



DESAPARICIÓN FORZADA EN COLOMBIA: HERRAMIENTAS PARA ENFRENTAR EL DELITO

En memoria de las

El PNUD viene desarrollando desde hace cuatro años una estrategia, de armonización y coordinación de la cooperación internacional con el Estado en materia de verdad, justicia y reparación: se trata de los Programas Promoción de la Convivencia y Fortalecimiento a la Justicia en Colombia que integran el Fondo de Justicia Transicional.

Sin duda, entre los principales socios del Fondo de Justicia Transicional se encuentra la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y de ahí que una de las líneas de trabajo priorizadas desde el inicio de esta iniciativa sea el delito de desaparición forzada así como la estrategia de impulsar al Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

En el marco de este trabajo, se ha brindado apoyo a las instituciones y organizaciones de la sociedad civil que hacen parte de la Comisión. Los retos son numerosos.

Es en ese contexto que en el Marco de la Estrategia de “Fortalecimiento al Plan Nacional de Búsqueda e implementación de la Ley 1408 de 2010 y la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas”, el Fondo de Justicia Transicional apoyó la elaboración y publicación de la cartilla “Desaparición forzada en Colombia: herramientas para enfrentar el delito” cuyo objetivo es compilar los diferentes instrumentos jurídicos que se han construido durante los doce años de vida de la Comisión, con el fin de enfrentar y reducir la impunidad frente al delito de la Desaparición Forzada.

Esperamos que esta cartilla sea de utilidad práctica para quienes ya sea como juristas o investigadores, e incluso como víctimas, abordan el terrible crimen de la desaparición forzada desde diversas perspectivas. Ojalá en poco tiempo este material sea sólo un referente documental y no una herramienta para la protección de tantas personas que cargan con el dolor de la desaparición forzada de sus seres queridos.

Bruno Moro
Representante Residente PNUD



Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas Integrantes

Luis Eduardo Montealegre Lynett

Fiscal General de la Nación

Marcela Márquez Rodríguez

Jefe Unidad Nacional Contra los Delitos de Desaparición y
Desplazamiento Forzado - Fiscalía General de la Nación

Delegada

Alejandro Ordóñez Maldonado

Procurador General de la Nación

Luis Carlos Toledo Ruiz

Coordinador Centro Único de Atención a Víctimas
Procuraduría General de la Nación

Delegado

Vólmar Antonio Pérez Ortiz

Defensor del Pueblo

Presidente

Blanca Patricia Villegas de la Puente

Directora Nacional de Recursos y Acciones Judiciales
Defensoría del Pueblo

Presidenta Delegada

Jaime Mauricio Narváez Martínez

Secretaría Técnica

Juan Carlos Pinzón Bueno

Ministro de Defensa Nacional

Fabio Núñez Leal

Asesor de la Dirección de Derechos Humanos
Ministerio de Defensa Nacional

Delegado

Alma Bibiana Pérez Gómez

Directora del Programa Presidencial de Derechos Humanos
y Derecho Internacional Humanitario - Vicepresidencia de la República

Jorge Arturo Cubides Granados

Asesor Programa Presidencial para DDHH y DIH
Vicepresidencia de la República

Delegado



Claudia Ximena López Pareja

Directora de la Dirección Operativa para la Defensa de la Libertad Personal

Andrés Orlando Peña Andrade

Coordinador de Gestión Políticas Públicas para la Defensa de la Libertad Personal

Dirección Operativa para la Defensa de la Libertad Personal

Delegado



Carlos Eduardo Valdés Moreno

Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Jorge Arturo Jiménez Pájaro

Director Encargado Regional Oriente - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Delegado



Diana Emilce Ramírez Páez

Coordinadora Grupo Red Nacional de N.N. y Búsqueda de Personas Desaparecidas - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Delegada

Gloria Luz Gómez Cortés

Coordinadora Nacional de ASFADDES

Comisionada



Gustavo Gallón Giraldo

Director de la Comisión Colombiana de Juristas

Representante de las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos

Federico Andreu Guzmán

Subdirector de Protección Jurídica
Comisión Colombiana de Juristas

Delegado



COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS

Diseño
Paola Andrea Archila Boada
Corrección de estilo
César Augusto Muñoz Marín

Fiscalía General de la Nación

www.fiscalia.gov.co
 Diagonal 22B No. 52-01 (Ciudad Salitre)
 Conmutador: 57(1) 570 20 00

Procuraduría General de la Nación

www.procuraduria.gov.co
 Carrera 5ª nro. 15 - 60
 PBX: (571) 5878750

Defensoría del Pueblo

www.defensoria.org.co
 Calle 55 N° 10 - 32
 PBX: [57 1] 3147300

Ministerio de Defensa Nacional

www.mindefensa.gov.co

Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho
 Internacional Humanitario - Vicepresidencia de la República

www.derechoshumanos.gov.co
 Calle 7 No. 6 - 54
 Tels.: (57 1) 595 1850

Dirección Operativa para la Defensa de la Libertad Personal

www.mindefensa.gov.co
 Carrera 54 N° 26 - 25 CAN
 (57 - 1) 315 0111

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

www.medicinalegal.gov.co
 Calle 7A No. 12A- 51
 PBX (571) 4 06 99 44

Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos ASFADDES

www.asfaddes.org
 Calle 77 No 14-47, of 501
 Teléfono: 2577997

Comisión Colombiana de Juristas

www.coljuristas.org
 Calle 72 12-65, piso 7
 Teléfono: (+571) 7 44 93 33



Programa
 Fortalecimiento
 a la Justicia

Las opiniones y planteamientos expresados en la presente publicación no reflejan necesariamente las opiniones de la Cooperación Internacional representados por los donantes: Suecia, Bélgica, Holanda, Noruega, Canadá, España (Agencia Española para la Cooperación al Desarrollo), la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD. Los Programas Fortalecimiento a la Justicia y Promoción de la Convivencia forman el Fondo de Justicia Transicional

Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas

Carrera 7 N° 54A - 18
 Tel: (571) 2102329 - 2102330
 Fax: (571) 2102329
www.comisiondebusqueda.com
www.comisiondebusqueda.org
info@comisiondebusqueda.com
 Bogotá, D.C., Colombia

Cuarta edición, 2012
 Impreso en Colombia
 Printed in Colombia
 ISBN 958-9353-75-2

Presentación	13
Instrumentos Internacionales sobre Desaparición Forzada	17

COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Ley 589 de 2000

I. Marco normativo	25
II. Naturaleza y objetivos	25
III. Integrantes	28
IV. Funciones	28
V. Grupos de Trabajo	30
VI. Organización y Funcionamiento	32
VII. Fondo Cuenta Especial	34
Avances de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas ...	35
Derechos de los familiares de las víctimas	37

REGISTRO NACIONAL DE DESAPARECIDOS

Presentación	43
1. Registro Nacional de Desaparecidos	45
2. Niveles de acceso al Registro Nacional de Desaparecidos	47
3. Descripción Operativa de las Herramientas Tecnológicas	48
3.1 Módulos disponibles para la comunidad	48
Consultas Públicas	48
LIFE	52
3.2 Aplicativos de uso por entidades	56
SIRDEC	57
SICOMAIN	57
SINEI	58
4. Acceso de la entidades intervinientes a los aplicativos	58
5. Normatividad	59
6. Vínculos Institucionales	60
Formato Nacional de Desaparecidos	61

PLAN NACIONAL DE BÚSQUEDA

I. Consideraciones Generales	71
II. Estrategia de Búsqueda	73
III. Fases del Plan Nacional de Búsqueda	73
1. Recolección de Información	74
2. Análisis y Verificación de la Información	76
3. Recuperación, Estudio Técnico Científico de Identificación	79
4. Destino Final de Cadáveres	83
5. Actuación en Caso de Emergencia	85
IV. Bibliografía Sobre Manuales, Instrumentos y Normas Internacionales	88

MECANISMO DE BÚSQUEDA URGENTE

Presentación	93
¿Qué es el Mecanismo de Búsqueda Urgente?	97
¿Cuáles son las características principales?	97
¿Qué derechos protege?	97
¿Cuál es la finalidad?	98
¿Cuándo procede solicitar la activación?	98
¿Debe transcurrir un determinado tiempo para la procedencia de la solicitud de activación?	98
¿Quién puede solicitar la activación?	99
¿Cómo se puede presentar la solicitud de activación?	99
¿Ante quién se solicita la activación?	99
¿Cuál es el contenido de la solicitud de activación?	100
¿El Mecanismo de Búsqueda Urgente se somete a reparto?	101
¿Cuál es el término con que cuenta el funcionario judicial para activarlo?	101
¿Puede el funcionario judicial rechazar la solicitud de activación?	101
¿La decisión que declara infundada la solicitud puede ser impugnada? ..	102
¿Qué autoridades deben ser informadas sobre la activación?	102
¿Cuáles son las facultades que tienen los agentes del Ministerio Público en el trámite?	103

¿Qué función cumple la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el trámite?	103
¿Quién debe impulsar el trámite?	104
¿Qué facultades tienen las autoridades judiciales dentro del procedimiento?	104
¿La separación del cargo del funcionario público de quien se infiera responsabilidad en la desaparición o que obstaculice el desarrollo del Mecanismo de Búsqueda Urgente, constituye una sanción disciplinaria?	106
¿Cuál es la finalidad de la separación del cargo del servidor público?	106
¿Cuáles son los deberes especiales de los servidores públicos en el trámite?	106
¿Qué debe hacer el funcionario judicial para practicar pruebas en lugar distinto a su jurisdicción?	107
¿El Mecanismo de Búsqueda Urgente puede coexistir con otros procesos?	107
¿Qué diferencias hay entre el Mecanismo de Búsqueda Urgente y el Hábeas Corpus?	107
¿El principio de Activación Oficiosa se aplica?	108
¿Es posible la Activación Recurrente?	108
¿Cuándo termina?	109
¿Cuáles son los derechos que pueden ejercer los familiares durante su vigencia?	110
¿Opera la reserva sumarial en el trámite?	112
¿Cuáles son los términos que tienen las actuaciones dentro del trámite?	112
¿Qué es el Registro Nacional de Desaparecidos?	112
¿Cuál es la finalidad del Registro Nacional de Desaparecidos?	113
¿Cuáles son las entidades que tienen acceso?	114
¿Qué es el Formato Único de Personas Desaparecidas?	114
ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE PERSONAS DESAPARECIDAS	
Presentación	119

¿Qué es la administración de bienes?	121
¿Quiénes pueden administrar los bienes del desaparecido?	121
¿Todos podemos administrar simultáneamente los bienes de nuestro familiar desaparecido?	121
¿Ante quién se solicita la autorización para la administración de bienes?	121
¿Qué es un curador de bienes?	122
Garantías Legales respecto de la Administración de Bienes del Desaparecido	122
¿Cuáles son las garantías respecto de la administración de bienes?	122
¿Qué garantías o derechos concretos contempla la Ley a los familiares de una persona desaparecida?	123
Obligaciones Dinerarias	123
¿Qué sucede con las obligaciones que tenía el desaparecido?	123
¿Si el desaparecido tenía pendiente el pago de unas cuotas?	123
¿Él puede ser reportado en una Central de Información Financiera CIF?	123
Si el desaparecido estaba demandado en un proceso ejecutivo. ¿Qué se puede hacer?	124
¿Cuánto tiempo estarán suspendidas las deudas o el proceso?	124
¿Frente a las obligaciones de dar o hacer?	124
Pago de Salarios, Honorarios, Prestaciones Sociales y Pensiones del Desaparecido	124
¿A quién y cómo se realiza el pago?	125
¿Si el desaparecido cumplió los requisitos para obtener la pensión?	125
¿Qué sucede con el desaparecido que tiene la categoría de pensionado al momento de la desaparición?	125
¿Existe algún límite de valor en el pago de los salarios?	125
¿Si el desaparecido recobra su libertad, tiene posibilidad de reintegrarse al trabajo en el que se encontraba vinculado?	126
Instrumentos de Protección en materia de Salud y Educación	126
¿Qué sucede cuando el contrato laboral es a término indefinido?	126
¿Qué sucede cuando el contrato laboral es a término fijo?	126
¿Qué sucede cuando el desaparecido no tenía ningún vínculo laboral o contractual?	126

¿A los familiares de un desaparecido, se les garantiza el acompañamiento psicosocial?	127
¿Cómo se garantiza la continuidad de los estudios de los hijos de un desaparecido en instituciones de carácter público o privado?	127
¿Hay facilidades de pago?	127
¿Qué sucede con los cupos en instituciones de carácter público?	127
¿Existen beneficios en relación con el acceso a créditos del ICETEX?	128
Exenciones Tributarias	128
¿Cuál es el tiempo de suspensión de estas obligaciones?	128
¿Qué pasa con las sanciones y los intereses moratorios?	128
¿Existen otros beneficios para los familiares de personas desaparecidas?	129
¿Cuáles son las exenciones relacionadas con el pago de impuestos?	129
El acuerdo Distrital que se aplica en la ciudad de Bogotá, ¿contempla otros derechos?	129
Expedición del Registro Único de Beneficiarios RUB	129
¿Qué documentos se requieren para acceder al RUB?	129
¿A dónde se debe enviar el formato con los demás documentos?	130
Formato Registro Único Beneficiarios	131



PRESENTACIÓN

La Ley de Homenaje, ley 1408 de 2010, en su artículo 14, dispone:

“La memoria histórica de las víctimas del conflicto colombiano desaparecidas forzadamente será objeto de conmemoración la última semana de mayo, en el marco de la Semana de los Detenidos – Desaparecidos, y el treinta (30) de agosto, Día Internacional de los Desaparecidos.

Los establecimientos educativos públicos y privados y las autoridades nacionales, departamentales y municipales rendirán homenaje a estas víctimas esta semana con la realización de foros, conferencias, talleres y jornadas de reflexión referentes al derecho a la memoria, a la verdad, a la vida y al respeto por los derechos humanos.”

La Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, como organismo mixto, nacional y permanente, creado por la Ley 589 de 2000 y reglamentado por el Decreto 929 de 2007, con el fin de apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada con pleno respeto de las competencias institucionales y de las facultades de los sujetos procesales, en memoria de las personas desaparecidas presuntamente forzadas, víctimas del conflicto colombiano, la última semana de mayo de 2012 les rinde homenaje con la publicación del presente texto pedagógico.

Se pretende empoderar a los ciudadanos en la relevancia de realizar un reporte inmediato de la desaparición de una persona, en el mismo sentido, instar a que se haga un registro con datos detallados de la persona desaparecida que faciliten su búsqueda y se procure encontrarla con vida.

Se rinde homenaje a niñas y niños, mujeres y hombres, que fueron separados involuntariamente de sus familias, privados de su libertad, que se encuentran desaparecidas presuntamente forzados.

La desaparición forzada, es un delito que atenta contra un conjunto de derechos fundamentales: derecho a la vida, derecho a la libertad y a la

seguridad personal, derecho al trato humano y respeto a la dignidad , derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, derecho a la identidad y a la vida familiar, especialmente en el caso de los niños, derecho a la reparación ,derecho a la libertad de opinión, expresión e información ,derecho al acceso a la justicia ,derechos laborales y políticos, entre otros.

La desaparición presuntamente forzada de personas, puede ir acompañada de tortura, de violencia sexual, de homicidio agravado, de secuestro, de trata de personas y la práctica sistemática de la desaparición forzada de personas constituye un crimen de lesa humanidad.

En el Registro Nacional de Desaparecidos, coordinado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y supervisado por la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, sistema de información nacional e interinstitucional que inicia el primero de enero de 2007 y que tiene como objetivos principales la identificación de cadáveres sometidos a necropsia medicolegal, orientar la búsqueda de personas desaparecidas, hacer seguimiento de casos y de la aplicación del Mecanismo de Búsqueda Urgente, se encuentran los siguientes reportes:

Cifras consolidadas desde inicio Registro Nacional de Desaparecidos año 2007 hasta 31 de marzo de 2012				
Personas Desaparecidas en Colombia				
Año	Total	Aparecidas VIVAS	Aparecidas muertas	Continúan desaparecidas
2007	4351	927	455	2969
2008	15836	1271	673	13888
2009	18431	2080	760	14591
2010	14175	3330	477	10368
2011	13182	3293	284	9605
2012	3302	747	69	2486
Totales	69271	12648	2716	53907

Fuente: Registro Nacional de Desaparecidos
Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres - SIRDEC,
Datos acumulados según lo reportado, tomados al cierre 31 de diciembre de cada año.
*Corte al 31 de marzo de 2012

Personas desaparecidas presuntamente forzadas en Colombia

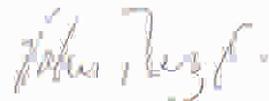
Año	Total	Aparecidas VIVAS	Aparecidas muertas	Comunidades desaparecidas
2007	195	4	12	179
2008	3306	57	129	3116
2009	7077	120	380	6577
2010	4170	61	30	4083
2011	2666	42	36	2588
2012*	472	5	12	455
Totales	17890	289	600	16985

Fuente: Registro Nacional de Desaparecidos
 Sistema de Información Red de desaparecidos y Cadáveres SIRDEC
 Datos acumulados según lo reportado, tomados al cierre 31 de diciembre de cada año.
 *Corte al 31 de marzo de 2012

La Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas agradece de manera especial el apoyo brindado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, Programa Fortalecimiento a la Justicia, cuyos recursos de cooperación internacional permiten la publicación de este texto pedagógico y espera que su divulgación permita visibilizar el delito de desaparición forzada en Colombia, así como sensibilizar a los ciudadanos frente a un fenómeno oculto, conducta abominable que priva de la libertad con engaño o fuerza, seguida de ocultamiento y la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre el paradero de la víctima.

Por el derecho a la memoria, a la verdad, a la vida y al respeto por los derechos humanos de las víctimas de la desaparición forzada en Colombia, se insta a la reglamentación de la Ley 1408 de 2010, Ley de Homenaje que trata entre otros: Banco de Perfiles Genéticos de personas desaparecidas, cementerios, elaboración de mapas, exhumación, inhumación y conservación de cuerpos, de los familiares de las víctimas y de santuarios de memoria.

Bogotá, D.C., mayo de 2012



Vólmar Pérez Ortiz
 Defensor del Pueblo,

Presidente Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas.



La Organización de Naciones Unidas (ONU) al expedir la Resolución 3450 de 1975, expresa por primera vez su preocupación en torno a la desaparición forzada y condena la desaparición forzada en América Latina, a manos de los gobiernos dictatoriales.

La Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la Resolución 32/128 en 1977, mediante la cual propone la creación de un organismo encargado de investigar la desaparición forzada de personas.

Por Resolución 33/173 de 1978, la ONU pide a los gobiernos del mundo dedicar recursos adecuados para la búsqueda de personas desaparecidas, con pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas.

En 1980, se crea el “**Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o involuntarias**”, al que compete observar la evolución de la desaparición forzada y adelantar un procedimiento denominado Acción Urgente, cuando el caso haya sucedido durante los tres (3) meses anteriores a la denuncia.

La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, mediante Resolución 828 de 1984, califica la desaparición forzada como delito de lesa humanidad y establece como principios para contrarrestarla:

- a) No puede considerarse como delito político y por consiguiente podrá ser objeto de extradición;
- b) Es imprescriptible;
- c) No puede ser objeto de amnistía.

La misma Resolución señala que las personas responsables de una desaparición forzada podrán ser procesadas no solo en el país en el cual fue cometido el delito, sino en cualquier país en el que sean detenidas.

La Asamblea General de la ONU, por Resolución 47/133 de 1992, adopta la “Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas” y recomienda a los países miembros adoptar medidas tendientes a combatir este flagelo, tales como:

- a) Tipificar la conducta en el orden interno;
- b) Fortalecer el recurso de Hábeas Corpus;

- c) Fortalecer el poder judicial;
- d) Obligación para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de registrar a las personas privadas de la libertad;
- e) Prohibir las capturas administrativas sin orden judicial;
- f) Prohibir las cárceles clandestinas o incomunicación de los capturados.

La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, OEA, reunida en 1994, en Belén do Pará (Brasil) aprueba la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, mediante la cual compromete a los Estados partes a:

- a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;
- b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de omisión del mismo;
- c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y
- d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole, necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la convención.

La Asamblea General de la ONU expide la Resolución 40/34 de 1985, mediante la cual expresa que se entiende por víctimas del delito de desaparición forzada, las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia del abuso de poder o de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros. La misma resolución incluye como víctimas a los familiares o personas a cargo, que tengan relación inmediata con la víctima, y proscribida toda discriminación en favor de las víctimas.

La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1999/33 de 1999, recalca la definición para víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y agrega que estas deberían ser tratadas por

el Estado y por las organizaciones intergubernamentales, las no gubernamentales y las empresas privadas, con compasión y respeto por su dignidad y sus derechos humanos. Indica que deben adoptarse medidas apropiadas para garantizar la seguridad e intimidad de las víctimas y sus familias.

Asigna al Estado el deber de velar porque el derecho interno prevea para las víctimas de violencias una consideración y atención especial , a fin de evitar que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a lograr la justicia y reparación, den lugar a una nueva revictimización .

En las recomendaciones de órganos internacionales de derechos humanos al Estado colombiano, recogidas, por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, del año 2000 al 2008, sobre desaparición forzada, se destaca que:

El Comité de los derechos del niño, ONU-2000, insta a Colombia, a que proteja a los niños contra la “limpieza social” y a que vele porque se enjuicie a los autores de esta clase de delitos.

El Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2006) exhorta al Ejecutivo colombiano, a adoptar medidas eficaces para prevenir e investigar la comisión de desapariciones forzadas.

La Comisión de Derechos Humanos, ONU-2001, en la Declaración de la Presidencia del 57º período de sesiones, toma nota de la Ley 589 de 2000, que tipifica el delito de desaparición forzada y la jurisdicción del delito .

La Comisión de Derechos Humanos, ONU-2002, en la Declaración de la Presidencia del 58º período de sesiones, insta al Gobierno de Colombia a aplicar las disposiciones de sus instrumentos relativos a las desapariciones forzadas que afectan a periodistas, defensores de los derechos humanos, sindicalistas y activistas políticos y sociales.

La Representante Especial del Secretario General, sobre los defensores de Derechos Humanos, ONU-2002, recomienda a Colombia que responda en forma efectiva al tema de la desaparición forzada, en especial la de defensores de derechos humanos. Deplora el poco progreso que se ha logrado y los pocos responsables que se han llamado a juicios. Urge al Gobierno para que implemente las

recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o involuntarias durante visita de 1998 y exhorta a que este realice visita de seguimiento.

La Comisión de Derechos Humanos, ONU-2003, en la Declaración de la Presidencia del 59º período de sesiones, alienta al Gobierno de Colombia a que complete el proceso de ratificación de la Convención Interamericana sobre la desaparición forzada de personas y reitera el llamamiento para que aplique las disposiciones del Código Penal relativas a las desapariciones forzadas.

Al Comité de Derechos Humanos, ONU-2004, le preocupa que se siga produciendo en Colombia un importante número de desapariciones forzadas, las víctimas y la participación de agentes del Estado Parte en la comisión de tales actos, así como la aparente impunidad de la cual gozan los perpetradores. Se deben tomar medidas inmediatas y eficaces para investigar los hechos, sancionar a los responsables, indemnizar a las víctimas.

La Comisión de Derechos Humanos, ONU- 2005, en la Declaración de la Presidencia del 61º período de sesiones, suplemento No. 3, pide al Gobierno de Colombia que cumpla con firmeza su compromiso de impulsar las investigaciones sobre desapariciones forzadas, perpetradas por grupos paramilitares y atribuidos a veces a las fuerzas de seguridad.

El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o involuntarias, ONU-2006, respecto al Gobierno colombiano, hace los siguientes pronunciamientos:

- a) Recuerda la responsabilidad permanente de investigar a cabalidad e imparcialidad la desaparición forzada de personas;
- b) Debe adoptar medidas concretas para investigar los vínculos que presuntamente existen entre paramilitares y las fuerzas militares del Estado o elementos de estas y su contribución a la desaparición forzada; debiendo deshacer los vínculos y castigar a los responsables de su presunta subsistencia;
- c) Insta a las autoridades a que hagan todo lo posible por garantizar la seguridad de los familiares y testigos;
- d) Debe demostrar que tiene suficiente voluntad política y determinación para abordar la tipificación de las desapariciones como delitos con arreglo a la Constitución y el Código Penal;

- e) Insta a que se adopten medidas para poner fin a la desaparición, incluida la perpetración de actos realizados en combinación con otras formas de violaciones flagrantes como la “limpieza social”, las ejecuciones, los desplazamientos forzados, la violación y otras formas de violencia sexual y el reclutamiento forzado de menores.
- f) Deben adoptarse medidas concretas y apropiadas para velar porque la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas pueda realizar sus laudables funciones, en particular el Mecanismo de Búsqueda Urgente.
- g) Fortalecer el Registro Nacional de Personas Desaparecidas.
- h) El Procurador General y la Fiscal General debe conocer, procesar y sancionar a los perpetradores de desaparición forzada.
- i) Se deben adoptar medidas efectivas para proteger a las familias de las víctimas de desaparición forzadas, a sus abogados, testigos y rescatarlos del ambiente de temor, terror y acoso en el que la mayoría de ellos vive constantemente.
- j) Proteger las tumbas individuales y las fosas comunes existentes, habida cuenta de su importancia para contribuir a la investigación de los casos de desapariciones.
- k) Debe considerarse la posibilidad de construir monumentos conmemorativos apropiados en lugares adecuados, siempre que estos ayuden a las familias de las víctimas a recuperarse del trauma de la pérdida de sus seres queridos y a toda la nación a reconciliarse con el pasado.

“Por siempre joven nos mira
la foto de ayer y hoy”





I. Marco Normativo

Constitución Política de Colombia, artículo 12.

Ley 589 de 2000, por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones.

Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal colombiano.

Ley 971 de 2005, por medio de la cual se reglamenta el Mecanismo de Búsqueda Urgente y se dictan otras disposiciones.

Decreto 929 de 2007, por el cual se establece el reglamento de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas creado por la Ley 589 de 2000.

II. Naturaleza y objetivos

La Constitución Política de Colombia, promulgada en 1991, en el Título II: De los derechos, las garantías y los deberes; capítulo 1: de los derechos fundamentales, elevó a rango constitucional la prohibición del sometimiento a desaparición forzada, en el artículo 12 contempla “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

Con la aprobación y promulgación de la Ley 589 de 2000, se tipifica la desaparición forzada en Colombia, artículo 1º. “El Código Penal tendrá unos nuevos artículos del siguiente tenor: Artículo 268 A. Desaparición Forzada. El particular que someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley...”.

A su vez, la ley 599 de 2000 modifica y sustituye lo previsto en el artículo 1º de la Ley 589 de 2000; y en el Código Penal Colombiano, artículo 165, se tipifica: “Desaparición forzada. El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento

ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley (...).”.

Se advierte que el aparte resaltado y subrayado, fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-317-02 de 2 de mayo de 2002, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández y el resto del inciso se declaró EXEQUIBLE ”bajo el entendido que no es necesario el requerimiento para dar información o de la negativa a reconocer la privación de la libertad, sino que basta la falta de información sobre el paradero de la persona”.

Así mismo, se precisa que las penas fueron aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1° de enero de 2005, cuyo texto es el siguiente: “El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de trescientos veinte (320) a quinientos cuarenta (540) meses, multa de mil trescientos treinta y tres punto treinta y tres (1.333.33) a cuatro mil quinientos (4.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de ciento sesenta (160) a trescientos sesenta (360) meses.

A la misma pena quedará sometido el servidor público o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquel, y realice la conducta descrita en el inciso anterior”.

La Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas realiza las siguientes funciones:

Apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada, con pleno respeto de las competencias de cada una de las instituciones y organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, que la conforma.

El apoyo a las investigaciones tiene como objetivo primordial encontrar el paradero de las personas desaparecidas (con vida o muertas), hacer la recuperación y entrega de los restos a los familiares, determinar las condiciones de la desaparición y establecer la identidad de los presuntos responsables.

Promover las investigaciones significa iniciar o impulsar el proceso para conocer los casos de desaparición y de desaparición forzada ocurridos en el territorio colombiano; establecer las características del delito, los mecanismos de investigación y las medidas de protección de los derechos de las personas desaparecidas.



Diseñar, evaluar y apoyar la ejecución de planes de búsqueda de personas desaparecidas, la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas como organismo interinstitucional y plural, coordina lo concerniente al delito de desaparición forzada.

Es responsable de trazar y delinear planes de búsqueda, organizar estrategias encaminadas a localizar a la persona desaparecida y de ser posible encontrarla con vida. Se debe facilitar la ayuda que requieran las autoridades en desarrollo de sus competencias y estimar y evaluar las actividades que han desarrollado las diferentes instituciones encargadas de los procesos de investigación.

Conformar Grupos de Trabajo para casos específicos: por solicitud de los integrantes de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas .

El Grupo de Trabajo será integrado, por el (la) Procurador (a) General de la Nación, el (la) Fiscal(a) General de la Nación y las dos (2) organizaciones no gubernamentales de derechos humanos integrantes de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, de igual manera pueden ser convocadas otras entidades que hacen parte del organismo para que participen en las sesiones de análisis, para que realicen tareas que contribuyan al desarrollo de las actividades y objetivos trazados.

El objetivo de los Grupos de Trabajo es apoyar y dar impulso a las acciones de búsqueda e investigación del delito de desaparición forzada, con fundamento en información relacionada con las acciones de búsqueda iniciadas en el caso particular, las instancias que se han desarrollado y las investigaciones que han sido solicitadas.

Los integrantes del Grupo de Trabajo deben diseñar la metodología de las labores a realizar, decidir los criterios de selección de casos, formular el procedimiento para el Seguimiento de Casos y presentar un Informe periódico a la plenaria con recomendaciones y evidencia de obstáculos encontrados.

Los Informes de los Grupos de Trabajo serán un insumo para incidir en la política pública del delito de la desaparición forzada y una herramienta para realizar requerimientos conforme a los asuntos tratados.

III. Integrantes de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas

De acuerdo con el artículo 8° de la Ley 589 de 2000, integran la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas los siguientes titulares de entidades o sus delegados permanentes:

- El (la) Fiscal(a) General de la Nación
- El (la) Procurador(a) General de la Nación
- El (la) Defensor(a) del Pueblo
- El (la) Ministro(a) de Defensa o un delegado de la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa
- El (la) Director(a) del Programa Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República antes Consejero(a) Presidencial para los Derechos Humanos
- El (la) Director(a) de la Dirección Operativa para la defensa de la libertad personal, antes Programa Presidencial para la Defensa de la Libertad Fondelibertad.
- El (la) Director (a) del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
- Un (a) Representante de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, ASFADDES.
- Un (a) Representante de las organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos escogidas por ellas mismas, en la actualidad la Comisión Colombiana de Juristas CCJ.

Los dos últimos integrantes del organismo obran en representación de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos.

IV. Funciones de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas

El artículo 8° de la Ley 589 de 2000 estipula como objetivo primordial de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, el “apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada, con pleno respeto de las competencias institucionales y de las facultades de los sujetos procesales” .

El artículo 2° del Decreto 929 de 2007 enuncia las funciones de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas en articulación con los sectores estatales, políticos, científicos humanitarios y de la sociedad civil que desarrollan actividades relacionadas con la desaparición forzada, entre ellas se encuentran las siguientes:

- Apoyar la investigación en los casos de desaparición forzada con el fin de encontrar a la persona desaparecida, en lo posible con vida. Determinar las condiciones de su desaparición y establecer la identidad de los presuntos responsables, para que sean juzgados y sancionados agotando el debido proceso.
- Promover las investigaciones por desaparición forzada, mediante el conocimiento de casos, la adecuación de la conducta, los mecanismos de investigación y la efectiva protección de los derechos de la víctima.
- Diseñar, evaluar y apoyar la ejecución del Plan de Búsqueda de Personas Desaparecidas, mediante la asesoría de expertos, la adecuación de los planes a las normas vigentes, los fines de la investigación y el apoyo a las autoridades judiciales que activan el Mecanismo de Búsqueda Urgente.
- Conformar Grupos de Trabajo para el impulso de la investigación en casos específicos de desaparición forzada, a los cuales no se les opondrán reservas respecto de las diligencias penales que requieran conocer para el cumplimiento de sus funciones, salvo las establecidas por la ley.
- Impulsar y supervisar el proceso de consolidación de los registros conforme a las leyes vigentes, entre ellos: el Registro Nacional de Desaparecidos y Cadáveres N.N., el Registro de Personas Capturadas y Detenidas, el Registro Único de Víctimas (artículo 154 de la ley 1448 de 2011).
- Recomendar medidas concretas de impulso y seguimiento de las investigaciones por desaparición forzada de personas, de acuerdo con las competencias de cada institución.
- Promover mecanismos de coordinación en el ámbito nacional, regional y local, entre las organizaciones estatales, organizaciones privadas y con todos los niveles, para la efectiva aplicación de las leyes vigentes relacionadas con el delito de desaparición forzada.

- Promover ante los organismos gubernamentales y entidades privadas la implementación de programas de apoyo a los familiares de las personas que han sido víctimas de la desaparición forzada.
- Promover el fortalecimiento institucional y financiero de los organismos encargados de la búsqueda e investigación del delito de las personas desaparecidas.
- Adoptar las decisiones y medidas que considere pertinentes para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada.
- Impulsar las investigaciones disciplinarias originadas en acciones y omisiones que repercuten en la desaparición forzada y el cumplimiento de las sanciones impuestas.

V. Grupos de Trabajo

Con fundamento en el artículo 10° del Decreto 929 de 2007 y en armonía con el numeral 6 del artículo 1° del citado Decreto, la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas puede conformar Grupos de Trabajo para casos específicos de desaparición forzada, con el objetivo de dar impulso a la investigación y a los cuales no se les opondrá reservas respecto de las diligencias penales que requieran conocer para el cumplimiento de sus funciones, salvo las establecidas por la ley .

En el párrafo del artículo 10° del Decreto 929 de 2007, se advierte que todos los miembros de los Grupos de Trabajo estarán obligados a guardar reserva sobre la información que conozcan de las actuaciones penales y disciplinarias que realicen las autoridades competentes, referente a datos, asuntos y pruebas conocidas en desarrollo de las misión que se les asigne e indica que la violación de la reserva será sancionada de conformidad con lo previsto por la ley ante tal evento.

Los Grupos de Trabajo serán integrados por delegados de:

- La Procuraduría General de la Nación
- La Fiscalía General de la Nación
- La Asociación de familiares de Detenidos Desaparecidos (ASFADDES)
- Las organizaciones no gubernamentales de derechos Humanos escogidas por ellas mismas, en la actualidad la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ).

El Defensor del Pueblo o su delegado (A), en su calidad de Presidente de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, y cumpliendo la función de “Coordinar las tareas propuestas en las sesiones de la Comisión y velar por su cumplimiento...” asiste a los Grupos de Trabajo.

Los Grupos de Trabajo, en desarrollo de las funciones, tienen como objetivos efectuar diligencias específicas y apropiadas en cada caso en particular, que conlleven a apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada, que se diseñen y se realicen los planes de búsqueda de personas desaparecidas. Este trabajo significa prestar una fehaciente y continua colaboración a las autoridades encargadas de la investigación para establecer el paradero de la víctima, en lo posible viva.

En el artículo 11 del Decreto 929 de 2007, se enuncia un procedimiento para el Seguimiento de Casos específicos de desaparición forzada, así:

Con el objeto de dar impulso a las acciones de búsqueda y promover las investigaciones, los miembros de la Comisión que conozcan un caso de desaparición forzada, pueden proponer la conformación de un Grupo de Trabajo.

Para ello, proporcionarán información sobre el caso, en cuanto a las instancias y acciones de búsqueda iniciadas, las investigaciones en curso ante autoridades competentes; las posibilidades de impulso para la búsqueda y la investigación.

En el evento de que la información aportada a la Comisión, no se considere suficiente para tomar una decisión y definir la conformación del Grupo de Trabajo, se cuenta con un (1) mes adicional, para la recolección de más información.

Transcurrido el (1) mes, se presentan los resultados a la Comisión para decidir respecto a la creación o no del Grupo de Trabajo.

Una vez se conforma el Grupo de Trabajo, se debe organizar un cronograma de actividades y definir la metodología de trabajo; se levantan actas de reuniones, se presentan informes de actividades y avances alcanzados; así mismo, se enviará comunicación inmediata al funcionario que adelante la investigación.

Es importante que en la plenaria mensual de la Comisión, se incluya en la agenda el seguimiento a los Grupos de Trabajo, para contar con los aportes de estrategias de todos los integrantes .

Los Grupos de Trabajo, podrán convocar a otras entidades miembros o no de la Comisión, para que participen en sesiones o para que realicen tareas específicas que contribuyan al desarrollo de sus actividades.

Los criterios para selección de casos deben ser determinados por la Comisión y no deben implicar discriminación negativa de las víctimas de desaparición forzada o de sus familiares.

VI. Organización y Funcionamiento de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas

El artículo 3º y el 4º del Decreto 929 de 2007 indican que la Presidencia de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas será ejercida por el Defensor del Pueblo o su delegado (A) y este, en coordinación y previa concertación con los integrantes de la Comisión, ejercerá sus funciones.

Algunas de dichas funciones son:

- Representar a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas ante el Gobierno Nacional, Congreso de la República y otras instituciones nacionales e internacionales.
- Presidir y convocar las sesiones de la Comisión.
- Presentar a consideración y decisión de la plenaria los asuntos que sean necesarios para alcanzar los fines de la Comisión, en cumplimiento de las normas vigentes.
- Coordinar las tareas propuestas en las sesiones de la Comisión y procurar su cumplimiento.
- Invitar a las sesiones de la Comisión a las personas y entidades cuya presencia sea necesaria para realizar definiciones, o avanzar en las discusiones de los temas que adelanta la Comisión.
- Gestionar los recursos financieros requeridos para el funcionamiento de la Comisión.

La Secretaría Técnica de la Comisión será desempeñada por la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo, conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 929 de 2007.

Algunas de sus funciones son las siguientes:

- Servir de apoyo al Presidente de la Comisión, Defensor del Pueblo, para el cumplimiento de sus funciones,
- Ejecutar las decisiones adoptadas por la Comisión, sin perjuicio de las competencias de las entidades que la conforman.
- Brindar atención y orientación a los familiares de las personas desaparecidas.
- Preparar la agenda y el orden del día que se debatirá en sesiones.
- Servir de apoyo para el mantenimiento y actualización del archivo de la Comisión.

Los miembros de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, adquieren deberes, algunos de ellos enunciados en el artículo 5º del Decreto 929 de 2007:

- Acreditar su delegación a la Comisión, a través de acto administrativo proferido por el Jefe de la Institución donde se determine dicha delegación con voz y voto.
- Cumplir con las actividades asignadas por la Comisión con pleno respeto de sus competencias constitucionales y legales.
- Asistir a las actividades programadas por la Comisión.
- Expedir el Reglamento de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

Es en Bogotá la sede permanente de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, sin perjuicio de que por decisión de plenaria se celebren reuniones ordinarias o extraordinarias en cualquier lugar del país.

Las reuniones en sesiones ordinarias se realizan una vez al mes; de la misma manera, en cualquier momento podrá ser convocada una reunión extraordinaria, a juicio del Presidente o su delegado (A) en la Comisión o a solicitud de uno o más de sus miembros.

En todas las ocasiones, se sesiona y se toman decisiones con la mayoría simple de los nueve (9) integrantes de la Comisión. Se procura que la toma de decisiones se decida con el consenso y unanimidad de todos los integrantes.

En el artículo 13 del Decreto 929 de 2007, se establece que la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas presentará un informe público anual de sus actividades, avances y obstáculos en la consecución de sus objetivos al Congreso de la República, con el fin de que se adopten las medidas pertinentes y según el artículo 14 del citado Decreto, la Comisión hará de manera periódica la evaluación y el seguimiento de su funcionamiento y el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada.

En desarrollo de lo anterior, se elabora un **Plan de Acción Anual**, como proyecto a ejecutar sobre ejes estratégicos definidos por la plenaria de la Comisión, acordes con el contexto vigente.

Como ejes temáticos del Plan de Acción Anual, se han considerado entre otros, estrategias dirigidas al Fortalecimiento del Organismo; a la incidencia en la política pública respecto al delito de la desaparición

forzada en Colombia; a la promoción y divulgación de los mecanismos y herramientas con que cuentan los familiares de las víctimas, las organizaciones civiles, los servidores públicos y la ciudadanía en general para prevenir y erradicar el delito de la desaparición forzada.

Los planes y programas específicos correspondientes al desarrollo de las funciones de la Comisión, deben realizarse con recursos asignados en el presupuesto de la Defensoría del Pueblo y los que se reciban provenientes de la cooperación internacional.

La Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas no tiene personería jurídica ni autonomía presupuestal, depende de la Defensoría del Pueblo en lo administrativo y contable, siendo así está sujeta a los procesos, procedimientos y controles de dicha entidad.

VII. Fondo Cuenta Especial de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas

La Ley 971 de 2005, que reglamenta el Mecanismo de Búsqueda Urgente [de Personas Desaparecidas] ,y dicta otras disposiciones, en el artículo 18, creó un fondo cuenta dentro de la Defensoría del Pueblo, como un sistema separado de cuentas para el manejo de los recursos provenientes de las donaciones, aportes y recursos que destinen las organizaciones y entidades privadas y públicas, nacionales y extranjeras, así como sus rendimientos, para el manejo y la promoción de las actividades asignadas para el funcionamiento de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y el apoyo a las autoridades judiciales que activen el Mecanismo de Búsqueda Urgente.

A su turno, el artículo 19 de la antes citada Ley 971 de 2005 establece como funciones de este fondo especial las de promover, impulsar y apoyar las labores de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en desarrollo de las facultades que le asigna la Ley 589 de 2000, y las normas que la complementen y adicionen .

Para tal efecto, las entidades públicas que conforman la Comisión podrán celebrar convenios interadministrativos para el cumplimiento de las funciones encomendadas a este organismo.

A su vez en el Decreto 929 de 2007, artículo 15, precisa que la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, por mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros determinará los planes y programas

específicos, correspondientes a sus funciones que deban realizarse con los recursos asignados a la Comisión en el presupuesto de la Defensoría del Pueblo.

En caso de que reciban recursos que provengan de la cooperación internacional o de fuente diversa, relacionados con temas de desaparición forzada, estos serán ejecutados por la Defensoría del Pueblo, según la destinación de la entidad aportante o la decisión de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas.



Avances de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas

Durante su trayectoria, ininterrumpida desde el 2000, se destaca:

1. Iniciativa legislativa: en la expedición de importantes normas que garantizan su funcionamiento y brindan herramientas prácticas para enfrentar el fenómeno de la desaparición forzada así:

- Elaboración del proyecto de la ley estatutaria que reglamenta el Mecanismo de Búsqueda Urgente (Ley 971 de 2005).
- Elaboración del Formato Único de Desaparecidos y proyecto de decreto que reglamenta el Registro Nacional de Desaparecidos (Decreto 4218 de 2005).
- Elaboración del proyecto que reglamenta el funcionamiento de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (Decreto 929 de 2007).
- Formulación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- El 23 de mayo de 2012, se sanciona la ley 1531 de 2012, la cual da vida a la acción de DECLARACION DE AUSENCIA POR DESAPARICION FORZADA, con las siguientes connotaciones:
 - Se entiende esta como la situación jurídica de quienes no se sabe su paradero y no han sido hallados ni vivos ni muertos.
 - No se exige que haya pasado un tiempo determinado desde la desaparición de la víctima y el inicio de esta acción, diferente a la acción de declaración de muerte presunta donde solo podría interponerse pasados dos años después de producida la desaparición.

- Se incluyen como titulares de esta acción el o la conyuge, compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo y los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o el ministerio público.
- La sentencia se dicta en un plazo no mayor a quince días , luego de transcurridos dos meses contados a partir de la publicación de la denuncia.
- Garantiza y asegura la continuidad de la persona jurídica de la víctima de desaparición forzada, así como la conservación de la patria potestad de sus hijos menores y la protección de su patrimonio.
- Ley 1408 de 2010. “Por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación”. Esta ley está pendiente de reglamentación a pesar de los esfuerzos de la Comisión.
- La Ley 1418 de 2010 aprueba la “Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas”, adoptada en Nueva York el 20 de diciembre de 2006.

2. Promoción y divulgación de normas, instrumentos y mecanismos de lucha contra la desaparición forzada: la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas adelanta seminarios de divulgación de normas, instrumentos y mecanismos de lucha contra la desaparición forzada en distintas regiones del país; la capacitación se dirige a funcionarios judiciales, del Ministerio Público, Instituto Nacional de Medicina Legal, autoridades regionales y locales, miembros de la Fuerza Pública y familiares de víctimas de desaparición forzada, entre otros.

En desarrollo del plan de acción 2012-2014, La Comisión realiza talleres con familiares de víctimas, con apoyo y financiación de la Cooperación internacional.

La Comisión impulsa la publicación de documentos que contienen el conjunto de normas, instrumentos internacionales, herramientas y mecanismos de lucha contra la desaparición forzada. Además, de una amplia campaña publicitaria de sensibilización contra la desaparición a través de todos los medios de comunicación en el nivel nacional, regional y local.

3. Búsqueda de las víctimas de desaparición forzada: la Comisión, acorde a la Ley 971 de 2005, impulsa la aplicación del Mecanismo de Búsqueda Urgente de personas desaparecidas

y solicita información a los funcionarios judiciales que conocen de este delito, a efectos de coordinar

La Comisión adelanta planes piloto de búsqueda de personas desaparecidas en diferentes regiones del país, a través de los cuales se impulsan las siguientes acciones:

Capacitación a servidores públicos y familiares de víctimas sobre normas, instrumentos y mecanismos de lucha contra la desaparición forzada.

Documentación de casos y unificación de registros de desaparecidos en cada región.

Diligenciamiento del Formato Único y alimentación del Registro Nacional de Desaparecidos.

Recepción de denuncias sobre casos de desaparición forzada.

Impulso al Mecanismo de Búsqueda Urgente, a las investigaciones penales en curso y actualización del estado de procesos en cada región.

Conformación y coordinación de comités de apoyo en regiones.

Actualización de registros de N. N. para reconocimiento y confrontación de identidad en casos de exhumación.

Toma de muestras de ADN a familiares de víctimas de desaparición para su eventual confrontación con restos humanos, producto de exhumación.

Localización de fosas comunes, exhumación de cadáveres y confrontación de identidad con los registros de desaparecidos en la región.

Asistencia psicosocial a familiares de víctimas de desaparición, y manejo del duelo durante todo el proceso de búsqueda de los desaparecidos.



Derechos de los familiares de las víctimas

La Ley 971 de 2005, en el artículo 5°, establece a favor de los peticionarios y familiares de víctimas de desaparición forzada, el derecho a conocer las diligencias realizadas para la búsqueda; el funcionario judicial podrá autorizar su participación y la de un representante de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en las actividades que adelante, siempre que su presencia no obstaculice el desarrollo de las actuaciones o el hallazgo del desaparecidos.

Así mismo, las comisiones de derechos humanos, las audiencias del Congreso de la República y la Comisión de Búsqueda de Personas

Desaparecidas, podrán solicitar informes sobre la forma como se adelantan las investigaciones.

En todo caso, según lo establece el Artículo 15, Parágrafo único, Ley 971 de 2005, la reserva de información para conocer sobre el desarrollo del Mecanismo de Búsqueda Urgente, no será oponible a ninguno ni al peticionario, ni a los familiares de la persona presuntamente desaparecida, ni a las comisiones de derechos humanos y audiencias del Congreso de la República, ni a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

Hasta el año 2000, los familiares de las víctimas de desaparición forzada enfrentaban serios obstáculos para administrar los bienes de la víctima. La previsión del artículo 10º de la Ley 589 de 2000, impulsada por la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, constituyó un avance, al señalar que “la autoridad judicial que conoce o dirige el proceso por el delito de desaparición forzada, podrá autorizar al cónyuge, compañero o compañera permanente, a alguno de los padres o de los hijos del desaparecido, para que provisionalmente asuman la disposición y administración de todos o parte de sus bienes, en cuanto fueren de su manejo exclusivo”.

A nivel del Distrito Capital, el Concejo de Bogotá ha expedido el Acuerdo 124 de 2004, por el cual se otorgan unas exenciones tributarias a las personas víctimas de Desaparición Forzada, se reconoce el tratamiento que opera en el Distrito Capital para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a su cargo y se regula el acceso al Sistema de Seguridad Social en salud y educación para sus familias, y el Decreto 051 de 2005, por medio del cual se reglamenta la aplicación de los beneficios establecidos en el antes citado Acuerdo 124 de 2004 y el procedimiento para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de víctimas de desaparición forzada.

El Concejo Municipal de Santiago de Cali, por medio acuerdo N° 142 de 2004, concede unas exenciones tributarias a las víctimas de desaparición forzada.

La Corte Constitucional, en ejercicio del control previo de la Ley 589 de 2000, impulsada por la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, declaró vulnerado el derecho a la igualdad entre las víctimas de secuestro y los desaparecidos forzosamente, respecto del pago de salarios y honorarios, al establecer que todo trabajador que se encuentre secuestrado o haya sido desaparecido forzosamente, tiene derecho a la continuidad en el pago de salarios u honorarios hasta tanto se produzca su libertad, se compruebe su muerte, se declare su muerte presunta o concurra otra circunstancia que ponga fin a ese derecho y a la obligación correlativa del empleador.



“La memoria despierta para herir a los pueblos dormidos que no la dejan vivir libre como el viento.”



Foto: archivo, Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
En el marco de la Conmemoración de la Semana del Detenido Desaparecido y en cumplimiento de la Ley 1408 de 2010, se realiza la Galería de la Memoria en Bogotá, Parque Santander, mayo de 2012.
Frase de la canción la Memoria de León Gieco.

Registro Nacional

Registro Nacional de Desaparecidos

Concurso Sin Rastro - Luis Henry Agudelo Cano - San Carlos, Antioquia, Abril de 2007

de Desaparecidos



PRESENTACIÓN

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses dentro de su compromiso con la búsqueda de personas desaparecidas y como coordinador del Registro Nacional de Desaparecidos, ha desarrollado herramientas tecnológicas con el fin de mejorar la prestación de los servicios solicitados por la ciudadanía, autoridades judiciales y diferentes entidades.

Dichas herramientas permiten acceder a la información de los casos relacionados con situaciones de desaparición, así como a las estadísticas de circunstancias de violencia, las cuales son actualizadas de manera permanentes en los sistemas de información, dando cumplimiento a la normatividad vigente.

Lo anterior ha contribuido a generar y consolidar confianza y credibilidad de los usuarios, mediante un trabajo interinstitucional dirigido a la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de cadáveres, logrando dar respuesta a las familias que ante la incertidumbre y ansiedad de tener un ser querido desaparecido, no lograban el restablecimiento de su derecho a la justicia, verdad y reparación.

Esta cartilla que hoy presentamos, explica en qué consiste el Registro Nacional de Desaparecidos, describe operativamente las herramientas tecnológicas que lo conforman e incluye el marco normativo para la búsqueda de personas desaparecidas e identificación de cadáveres.

Carlos Eduardo Valdés Moreno
Director General
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses



"El Registro Nacional de Desaparecidos es un sistema de información referencial de datos suministrados por las entidades intervinientes de acuerdo con sus funciones, que constituye una herramienta de información veraz, oportuna y útil para identificar cadáveres sometidos a necropsia médico legal en el territorio nacional, orientar la búsqueda de personas reportadas como víctimas de desaparición forzada y facilitar el seguimiento de los casos y el ejercicio del Mecanismo de Búsqueda Urgente"¹.

De esta forma, es una red nacional interinstitucional de información, que permite orientar la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de cadáveres en situación de no identificados, al realizar cruces referenciales de datos, teniendo en cuenta la información de los cuerpos sometidos a necropsia médico legal a nivel nacional y los reportes de personas desaparecidas. También incluye toda la información aportada por las entidades competentes, de utilidad para la identificación e investigación de los casos.

Para el logro de los objetivos y finalidades del Registro Nacional de Desaparecidos, dichas entidades deben estar interconectadas de manera permanente.

Finalidad del Registro Nacional de Desaparecidos:

- "Dotar a las autoridades públicas de un instrumento técnico que sirva de sustento en el diseño de políticas preventivas y represivas, en relación con la desaparición forzada.
- Dotar a las autoridades judiciales, administrativas y de control de un instrumento técnico de información eficaz, sostenible y de fácil acceso que permita el intercambio, contraste y constatación de datos que oriente la localización de personas desaparecidas.
- Dotar a la ciudadanía y a las Organizaciones de Víctimas de Desaparición Forzada, de la información que sea de utilidad para impulsar ante las autoridades competentes el diseño de políticas de prevención y control de las conductas de desaparición forzada, de que trata la Ley 589 de 2000 y localizar a las personas víctimas de estas conductas"².

¹ Artículo 2° del Decreto 4218 de 2005, República de Colombia.

² Artículo 3° del Decreto 4218 de 2005, República de Colombia.

Las entidades que intervienen en el Registro Nacional de Desaparecidos son³:

A a. Las entidades y organizaciones que conforman la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas:

- El (la) Fiscal(a) General de la Nación
- El (la) Procurador(a) General de la Nación
- El (la) Defensor(a) del Pueblo
- El (la) Ministro(a) de Defensa o un delegado de la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa
- El (la) Director(a) del Programa Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República antes Consejero(a) Presidencial para los Derechos Humanos
- El (la) Director(a) de la Dirección Operativa para la defensa de la libertad personal, antes Programa Presidencial para la Defensa de la Libertad - Fondelibertad
- El (la) Director (a) del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
- Un (a) Representante de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, ASFADDES.
- Un (a) Representante de las organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos escogidas por ellas mismas, en la actualidad la Comisión Colombiana de Juristas – CCJ.

B b. Las entidades que cumplen funciones de Policía Judicial.

C c. Las entidades autorizadas que registran personas reportadas como desaparecidas.

D d. Otras:

Las demás entidades que puedan aportar información relativa a la identificación de personas y a la investigación del delito de desaparición forzada como son la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, el Departamento Administrativo de Seguridad DAS y el Ministerio de la Protección Social⁴.

³ De conformidad con el Artículo 8º del Decreto 4218 de 2005, República de Colombia.

⁴ Cabe mencionar que a partir del 2011 el Ministerio de la Protección Social, fue dividido en el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo; además, se inició el proceso de liquidación del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, cuyas funciones seguirán siendo desempeñadas por otras entidades estatales.

Todas las entidades intervinientes tienen la obligación de transferir la información relacionada con las personas reportadas como desaparecidas de forma oportuna, permanente y continua, mediante el respectivo formato, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

2. Niveles de acceso al Registro Nacional de Desaparecidos

El acceso a los aplicativos que hacen parte del Registro Nacional de Desaparecidos se encuentra en la página WEB del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), www.medicinalegal.gov.co

Existen dos niveles de acceso:

A) Módulos Disponibles para la Comunidad (No requieren clave de acceso)

- "Consultas Públicas":

Permite a la comunidad en general, consultar alfabéticamente la información de cadáveres ingresados al INMLCF a escala nacional y los reportes de personas desaparecidas ingresados al sistema por las entidades intervinientes, desde el 1 de enero de 2007.

Adicionalmente se pueden conocer datos estadísticos generales como:

1. Listado Convenio 01 de 2010⁵
2. Desaparecidos registrados en SIRDEC.
3. Desaparecidos por año y género.
4. Desaparecidos registrados por entidad.
5. Cadáveres ingresados SIRDEC.

- "LIFE" -Localización de Información Forense Estadística

Aplicativo de georeferenciación, el cual permite conocer las estadísticas a nivel departamental y municipal actualizadas sobre:

⁵ Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 01 celebrado entre el Ministerio del Interior y Justicia - Dirección de Derechos Humanos, la Registraduría Nacional de Estado Civil y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, suscrito en Bogotá el 26 de octubre de 2010.

1. Personas desaparecidas: Se describen cifras por género y tipo de identificación.
2. Cadáveres no identificados: Se describen cifras por género y edad.
3. Muertes violentas: Se describen cifras por manera de muerte (homicidio, accidental, suicidio, natural, indeterminada).
4. Lesiones violentas no fatales: Incluye lesiones en accidente de tránsito, otros accidentes, maltrato a menores, violencia intrafamiliar, violencia sexual y violencia interpersonal.
5. Casos Convenio 01 de 2010⁶: corresponde a las cifras de cadáveres identificados dentro del Convenio mencionado, correspondientes a personas fallecidas desde los años 70s.

B) Aplicativos de Uso por Entidades (Requiere clave de acceso)

- SIRDEC (Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres)
Es una plataforma tecnológica implementada a partir del 1 de enero de 2007, en la cual se registran de manera permanente los reportes de personas desaparecidas e información de cadáveres sometidos a necropsia medico legal, a escala nacional.
- SICOMAIN (Sistema de Información Consulta Masiva Internet)
Es un aplicativo retrospectivo con el fin de consolidar la información sobre cadáveres y desaparecidos registrada en los archivos y bases de datos de las entidades intervinientes, anteriores al año 2007.
- SINEI (Sistema Nacional de Estadística Indirectas)
Es un aplicativo para el registro de la información sobre las necropsias indirectas, realizadas por médicos oficiales o en servicio social obligatorio a escala nacional. Fue implementado el 1 de enero de 2009, para lo cual se les suministró clave de acceso a los hospitales de los municipios del país donde no existen sedes de INMLCF.

3. Descripción operativa de las herramientas tecnológicas

3.1 Módulos Disponibles para la Comunidad (No requieren clave de acceso)

- "Consultas Públicas":

Para ingresar a este módulo se debe acceder a la página www.medicinalegal.gov.co y hacer click en la opción "Consultas Públicas" que se muestra a continuación, ubicada en la columna del lado derecho del banner:

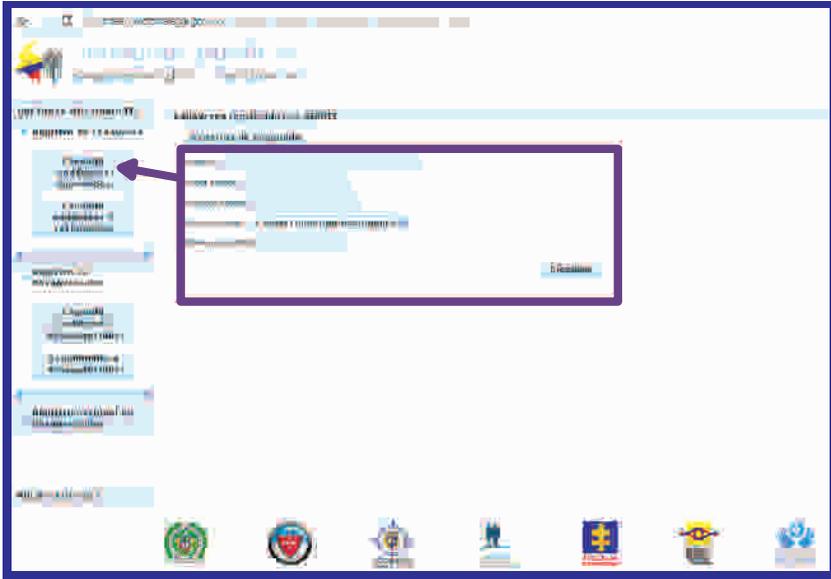
⁶ Ibid



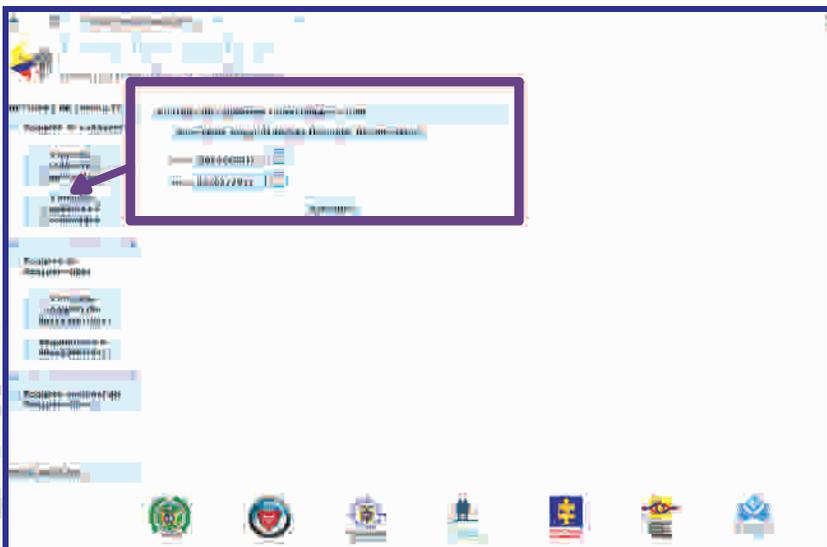
Se desplegará una nueva pantalla en donde se encuentran las opciones para consultar: El registro de cadáveres (ingresados al Instituto de Medicina Legal); el registro de desaparecidos, el Listado de Identificaciones convenio (personas que ya han sido identificadas dentro del Convenio 01 de 2010) y las estadísticas sobre personas desaparecidas así como la información sobre cadáveres ingresada al SIRDEC.



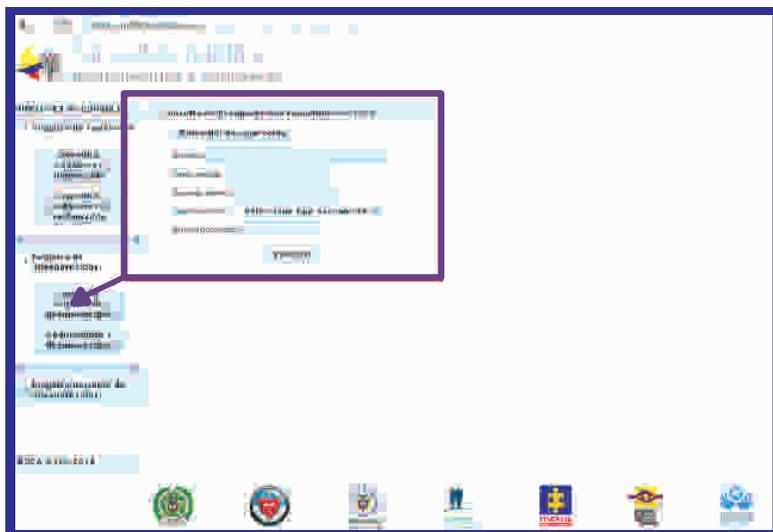
Para consultar el registro de cadáveres ingresados al INMLCF, hacer click en el cuadro "Consulta de cadáveres ingresados" y registrar en los campos de la ventana que se despliega, los datos solicitados. A continuación hacer click en el botón "ejecutar". No es necesario diligenciar todos los campos para obtener resultados de la consulta.



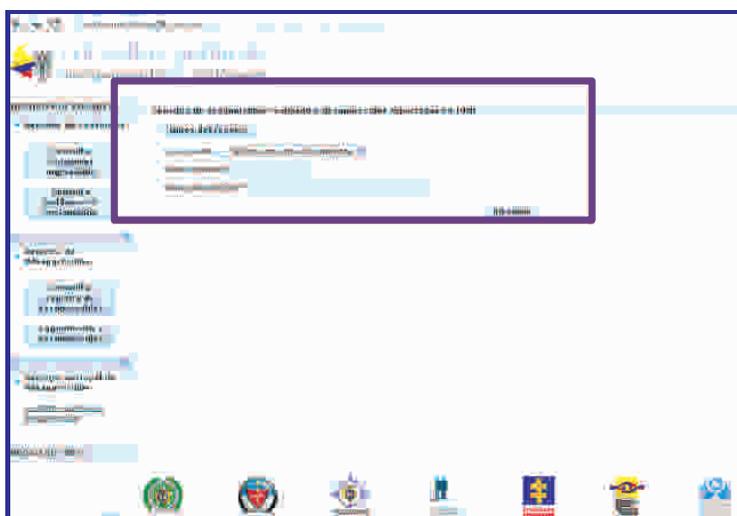
Para realizar una consulta sobre "Cadáveres no reclamados", hacer click en el cuadro correspondiente y registrar en los campos de la ventana que se despliega, el rango de fechas para la búsqueda. A continuación hacer click en el botón "ejecutar".



Para consultar el "Registro de desaparecidos", hacer click en el cuadro correspondiente e ingresar los datos solicitados en los campos de la ventana que se despliega. A continuación hacer click en el botón "ejecutar". No es necesario diligenciar todos los campos para obtener resultados de la consulta.



Para hacer consultas sobre "Seguimiento a desaparecidos" (labores de búsqueda realizadas en casos específicos), hacer click en el cuadro correspondiente e ingresar en los campos de la ventana que se despliega el tipo y número de documento de identidad de la persona que reportó la desaparición y el número de radicado SIRDEC que se le suministró al momento de hacer el reporte. A continuación hacer click en el botón "ejecutar".



Para acceder al listado de personas identificadas en el marco del Convenio 01 de 2010⁷, hacer click en el botón correspondiente.



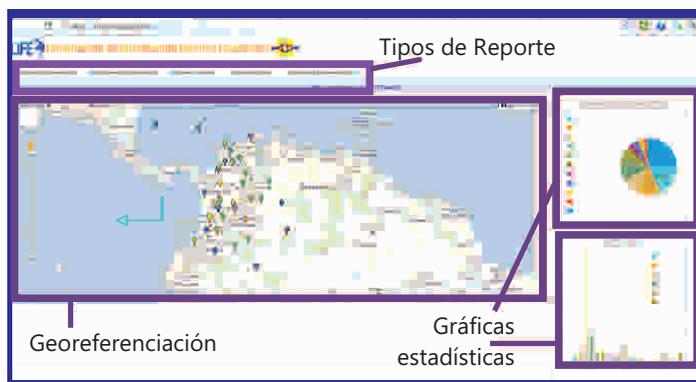
- "LIFE" -Localización de Información Forense Estadística

Para ingresar a este módulo se debe acceder a la página www.medicinalegal.gov.co y hacer click en la opción "LIFE" que se muestra a continuación, ubicada en la columna del lado derecho del banner:



Se desplegará una nueva pantalla en donde al hacer click en una de las opciones que aparecen en la parte superior, se puede seleccionar el tipo de reporte y georreferenciación estadístico que se quiere consultar. Al hacer click sobre el tipo de reporte se despliega un menú con dos opciones de georreferenciación ("Total país" o "Por departamento").

⁷ Ibid



Tipo de consulta y opciones de georeferenciación:

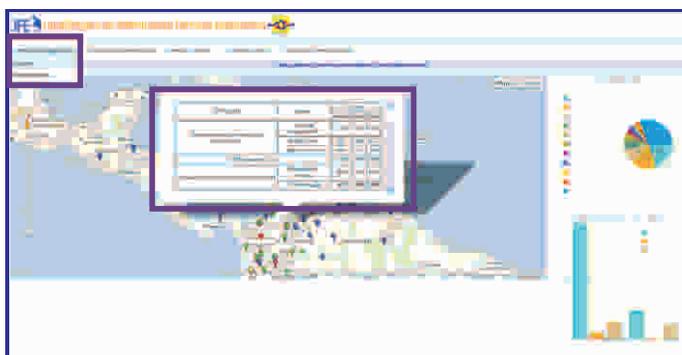
Al seleccionar la opción “Total país”, el sistema carga la información de todo el país agrupada por departamentos. Haciendo click sobre alguna de las marquillas de colores que señalan un lugar geográfico específico, se despliega un cuadro con algunos datos estadísticos sobre el tipo de reporte seleccionado, en ese lugar.

Si se selecciona la opción “Por departamento”, se carga una nueva pantalla la cual tiene en la esquina superior izquierda un menú desplegable para elegir el departamento sobre el cual se quiera hacer la consulta.

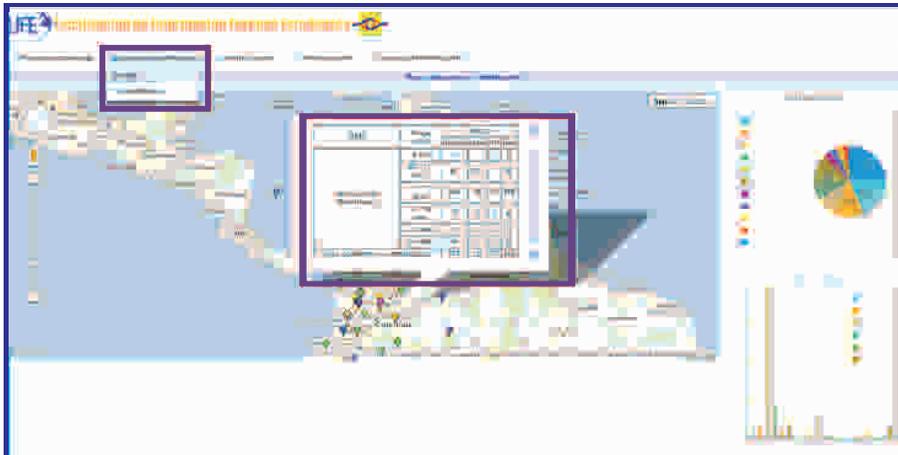
Una vez hecha esta elección, el sistema carga la información de todo el departamento, agrupado por municipios (o por localidades para el caso de Bogotá D.C.). Haciendo click sobre alguna de las marquillas de colores que señalan un lugar geográfico específico, se despliega un cuadro con algunos datos estadísticos sobre el tipo de reporte seleccionado, en ese lugar.

Particularidades según tipo de consulta:

- a) **Personas desaparecidas**: La información disponible en este tipo de reporte se refiere a las variables: Estado del caso, género y tipo de desaparición. Al lado derecho de la pantalla se visualizan dos gráficas relacionadas con el tipo de consulta efectuada (Distribución geográfica; estado de la desaparición/género).



b) "Cadáveres no identificados": La información disponible en este tipo de reporte se refiere a las variables rango de edad y género. Al lado derecho de la pantalla se visualizan dos gráficas relacionadas con el tipo de consulta efectuada (Distribución geográfica; género/edad).



c) "Muertes violentas": La información disponible en este tipo de reporte se refiere a las variables manera de muerte y género. Al lado derecho de la pantalla se visualizan cuatro gráficas relacionadas con el tipo de consulta efectuada (Distribución geográfica; probable manera de muerte/género; distribución por maneras; género/edad).



- d) “Violenta no fatal”: Este tipo de consulta permite acceder a la información sobre lesiones ocurridas en circunstancias como accidentes de tránsito, otros accidentes, maltrato a menores, violencia intrafamiliar, violencia sexual y violencia interpersonal, sin que se produjera la muerte.

Los datos estadísticos que aparecen en los reportes de este tipo de consulta, se refieren a las variables manera (circunstancias del hecho) y género. Al lado derecho de la pantalla se visualizan cuatro gráficas relacionadas con el tipo de consulta efectuada (Distribución geográfica; tipo de violencia/género; distribución por maneras; género/edad).



- e) “Convenio 01 Mininterior 2010”: Este tipo de consulta permite acceder a las cifras sobre personas ya identificadas en el marco del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 01 de 2010⁸, por departamento o por municipio. Al lado derecho de la pantalla se visualizan una gráfica y un cuadro relacionadas con la distribución geográfica, como se muestra a continuación:



⁸ Ibid

3.2 Aplicativos de uso por Entidades (Requieren clave de acceso)

Para ingresar a los aplicativos de uso para entidades, se debe acceder a la página www.medicinalegal.gov.co y hacer click en la opción “REGISTRO NACIONAL DE DESAPARECIDOS, SIRDEC - SICOMAIN - SINEI” que se muestra a continuación, ubicada en la columna del lado derecho del banner:



Entonces se desplegará una nueva pantalla. Haciendo click en alguna de las opciones que aparecen en la columna del lado izquierdo se puede seleccionar el tipo de aplicativo al cual se quiere acceder, una vez se cuente con la clave de acceso.



SIRDEC

El "Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC)" permite:

- Ingresar información sobre cadáveres sometidos a necropsia médico legal y registrar procedimientos realizados (interconsulta a laboratorios, identificación, entrega e inhumación).
- Ingresar registros de personas reportadas como desaparecidas.
- Realizar consultas alfabéticas y técnicas sobre cadáveres sometidos a necropsia médico legal.
- Realizar consultas alfabéticas y técnicas sobre personas reportadas como desaparecidas.
- Consultar variables específicas para orientar la búsqueda de cadáveres y personas reportadas como desaparecidas.
- Hacer seguimiento de casos (labores de búsqueda adelantadas, complementos de reportes ingresados, entre otros).
- Obtener información estadística sobre cadáveres y personas reportadas como desaparecidas.

SICOMAIN

El "Sistema de Internet Consulta Masiva de Información (SICOMAIN)" tiene varios módulos que sirven para:

- Consultar bases de datos históricas sobre cadáveres ingresados al INMLCF (desde 1995 en la Regional Bogotá y desde 2004 a escala nacional).
- Consultar bases de datos históricas de diversas instituciones relacionadas con personas reportadas como desaparecidas (Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Vicepresidencia de República, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Policía Nacional).
- Realizar consultas sobre personas examinadas en el área de Clínica Forense del INMLCF a escala nacional desde el 2004 a la fecha.
- Obtener reportes estadísticos complementarios a los existentes en el aplicativo SIRDEC.

SINEI

El "Sistema Nacional de Estadística Indirecta (SINEI)" permite:

- Registrar datos individualizantes de las necropsias realizadas por médicos oficiales o médicos que están cumpliendo el Servicio Social Obligatorio, en lugares donde no existen sedes del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Disponer de información sobre cadáveres para los cruces con reportes de personas desaparecidas.
- Realizar análisis epidemiológico de las tendencias del hecho violento.

4. Acceso de las entidades intervinientes a los aplicativos

Para ingresar a los aplicativos SIRDEC, SICOMAIN o SINEI, del Registro Nacional de Desaparecidos, es necesario contar con un código de usuario y contraseña.

Para tal efecto se debe presentar al INMLCF una solicitud escrita, firmada por el responsable de la entidad interviniente, la cual debe contener los siguientes datos del funcionario que va a usar el aplicativo: Nombres y apellidos, número de documento de identidad, dependencia donde labora y funciones que desempeña⁹.

Actualmente las organizaciones y entidades que tienen acceso al Registro Nacional de Desaparecidos son:

- ASFADDES.
- Comisión Búsqueda Personas Desaparecidas.
- Cuerpo Técnico de Investigación -CTI-.
- Agencia Nacional de Inteligencia.
- Defensoría del Pueblo.
- Fiscalía General de la Nación.
- Ministerio de Defensa.
- ONG Comisión Colombiana de Juristas.
- Personerías municipales y distritales.
- Policía Nacional.
- Procuraduría General de la Nación.
- Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario - Vicepresidencia de la República.

La entidad interviniente es responsable de informar oportunamente al INMLCF cualquier novedad sobre situaciones administrativas relativas al funcionario a quien se le asignó la clave de acceso .

⁹ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Resolución 281 de 2008.

5. Normatividad

Constitución Política de Colombia, 1991

Artículo 2: “Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional”.

Artículo 12: “Nadie será sometido a desaparición forzada”.

Artículo 113: “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente con la realización de sus fines”.

Decreto 786 de 1990

Por el cual se reglamenta parcialmente el Título IX de la Ley 09 de 1979, en cuanto a la práctica de autopsias clínicas y medico legales, así como viscerectomías y se dictan otras disposiciones.

Ley 38 de 1993

Por la cual se unifica el sistema de dactiloscopia y se adopta la carta dental para fines de identificación.

Ley 589 de 2000¹⁰

Por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura y se dictan otras disposiciones; artículo 9.

Ley 971 de 2005

Por medio de la cual se reglamenta el Mecanismo de Búsqueda Urgente y se dictan otras disposiciones.

Ley 975 de 2005

Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

Decreto 4218 de 2005

Por el cual se reglamenta el artículo 9 de la Ley 589 de 2000.

¹⁰ Cabe mencionar que algunos artículos de la Ley 589 del 2000, relativos a la consagración de prohibiciones y mandatos penales, fueron modificados por la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

Decreto 929 de 2007

Por el cual se establece el reglamento de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas creada por la Ley 589 de 2000.

Resolución 281 de 2008, INMLCF

Por medio de la cual se reglamenta el acceso al Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres SIRDEC.

Ley 1408 de 2010

Por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación.

Ley 1418 de 2010

Por medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas", adoptada en Nueva York el 20 de diciembre de 2006.

Ley 1448 de 2011

Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras).

6. Vínculos institucionales

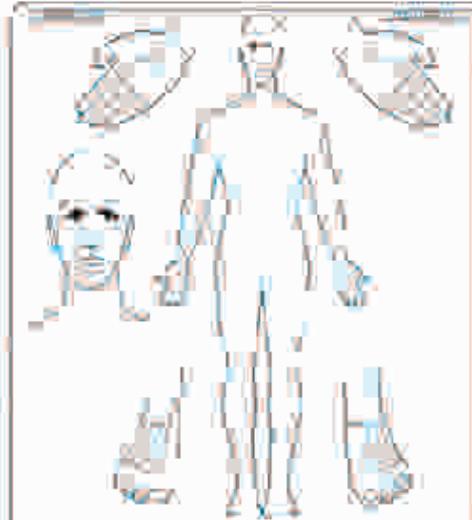
- www.medicinalegal.gov.co
- www.comisiondebusqueda.org
- www.comisiondebusqueda.com
- www.defensoria.gov.co
- www.fiscalia.gov.co
- www.presidencia.gov.co
- www.antisecuestro.gov.co
- www.procuraduria.gov.co

**“El Registro Nacional de Desaparecidos
es el registro nacional y único de
desaparecidos en el Estado colombiano”**

DISTRIBUCION INTERMEDICA

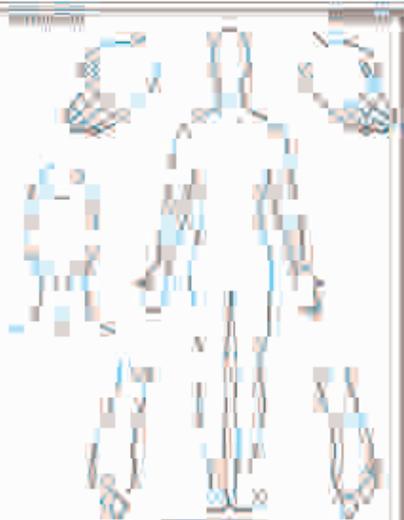
IDENTIFICACION	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
...

DISTRIBUCION GNERICA



DESPHO

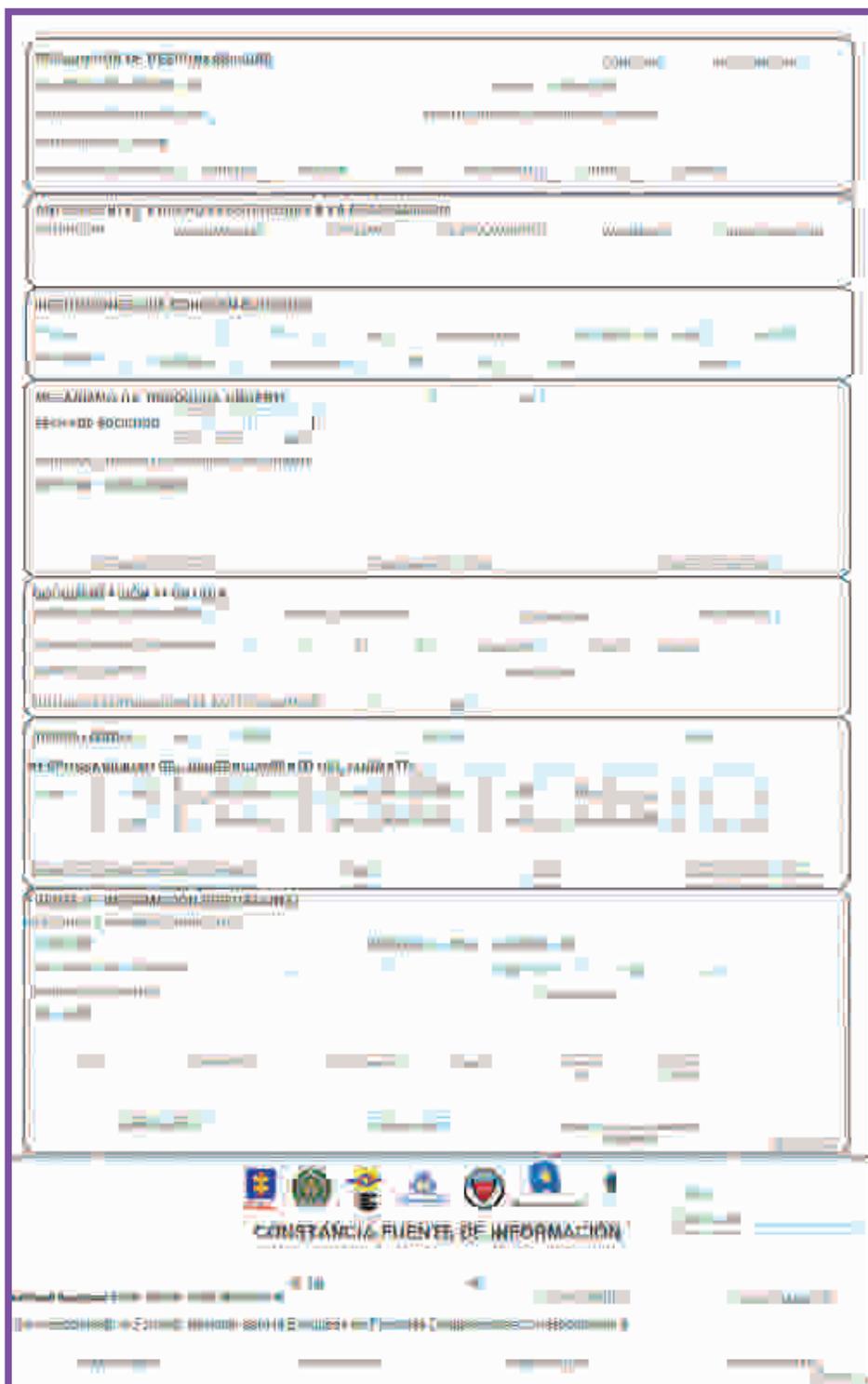
COBROSO



DEPCHO

DOBERDO





TODAVIA CANTAMOS

TODAVIA CANTAMOS
TODAVIA PEDIMOS
TODAVIA SOÑAMOS
TODAVIA ESPERAMOS

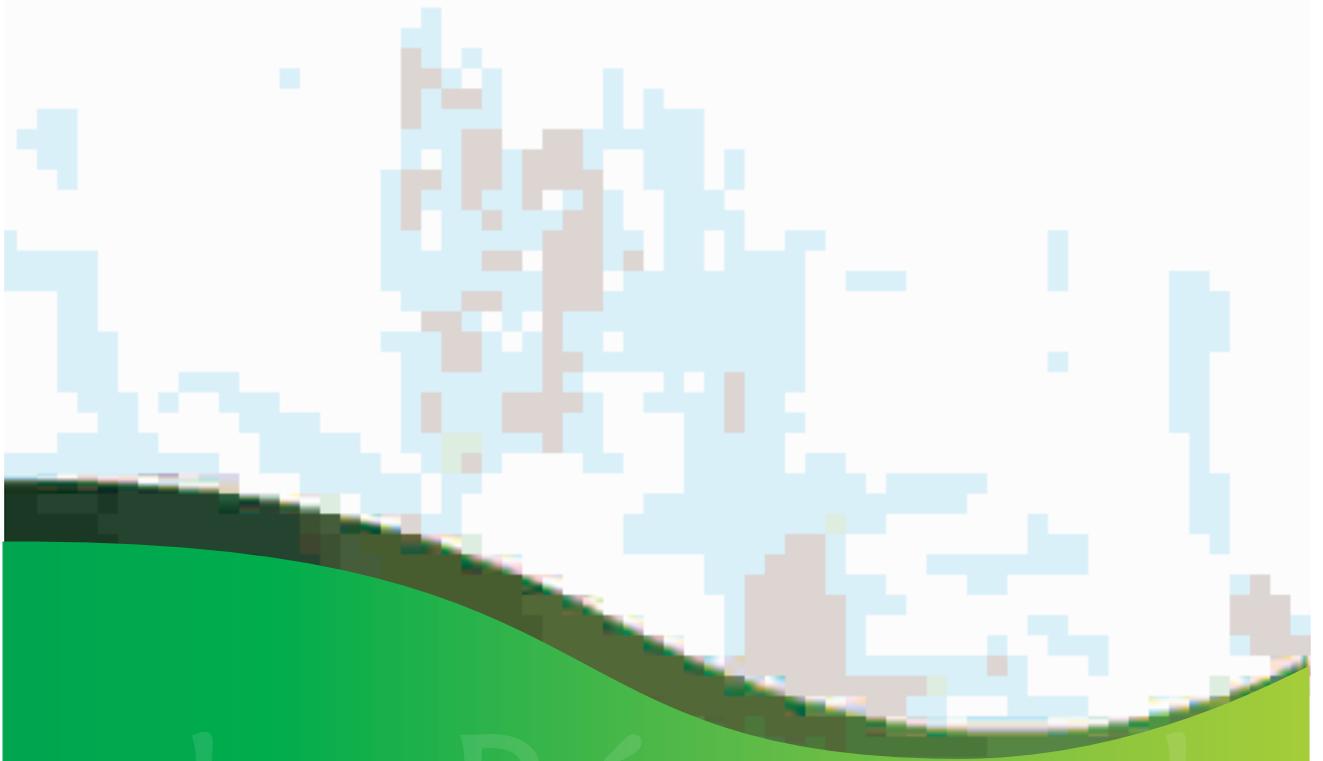
A pesar de los golpes que
'asestó' en nuestras vidas.

el ingenio del odio desterrando
el olvido a nuestros seres queridos
que nos digan en donde se han
escondido las flores
que aromaron las calles persiguiendo
su destino

Dónde, dónde se han ido?

que nos den la esperanza de saber que
es posible que el jardín se ilumine
con las risas y el canto de los que
amamos tanto !

Plan Nacional de Búsqueda



de Búsqueda



Documento de trabajo elaborado por la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas - CBPD¹.

I. Consideraciones Generales

Como insumos se tienen:

- El artículo 2, numeral 3 del Decreto 929 de 2007, que reglamentó la CBPD, y que cita: “Diseñar planes de búsqueda de personas desaparecidas, para lo cual podrá acudir a la asesoría de expertos en el tema de la investigación de delitos de desaparición forzada y búsqueda de personas desaparecidas”,
- Estrategias presentadas por los delegados de la CBPD y
- Las propuestas de organizaciones como el Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial, entre otros.
- Se consideró como referente para la elaboración del Plan el Proyecto “The Missing” del Comité Internacional de la Cruz Roja.
- El artículo 12 de la Constitución Política.
- Ley 589 de 2000
- Leyes 971 y 975 de 2005.
- El Manual de Naciones Unidas para la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias.
- Protocolo de Minnesota de 1991.
- El Manual de Naciones Unidas para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradante -Protocolo de Estambul de 1999.

Los principios que deben orientar los procesos de búsqueda son los de Rigurosidad, Competencia, Exhaustividad, Oportunidad e Imparcialidad.

En el marco del respeto a la dignidad humana, los familiares² de las víctimas del delito de desaparición forzada tienen derecho a la memoria, a la verdad, a la vida y al respeto por los derechos humanos³, recibir información sobre la suerte que han corrido sus seres queridos, y a que se adelante una investigación eficaz y oportuna que permita la identificación y sanción de los responsables.

El artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, precisa respecto a “VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente

¹ El documento que se publica fue modificado en algunos aspectos relacionados con entidades responsables de cada una de las actividades de la Búsqueda, luego de haber sido firmado el 15 de febrero de 2007, por los funcionarios representantes de las Instituciones que hacen parte de la CBPD.

² El término “familiares” alude a aquellas personas interesadas en la búsqueda del desaparecido, tengan o no nexos de consanguinidad con este.

³ Ley 1408 de 2010, artículo 14.

hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o **estuviere desaparecida**. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.” (Resaltado por fuera del texto).

El artículo 2º de la Ley 1408 de 2010, por la cual se rinde homenaje a las víctimas de desaparición forzada, contempla que se entenderá por: “Víctima. La persona que ha sido sometida a desaparición forzada en los términos del artículo 165 de la Ley 599 de 2000. También lo serán los familiares de la víctima directa, que incluye al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa de desaparición forzada, así como otros familiares que hubieren sufrido un daño directo como consecuencia de la desaparición forzada.”

La situación de conflicto armado no debe obviar la aplicación de una estrategia eficaz para la búsqueda de personas desaparecidas.

El Estado colombiano, debe garantizar la ejecución de un Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con el objetivo de encontrar con vida a la(s) persona(s) desaparecida(s), y de no ser ello posible, encontrar el cadáver para hacer la entrega digna a los familiares de la(s) víctima(s), y permitirles realizar el proceso de duelo según sus costumbres y creencias; de igual manera debe garantizar que se realicen las funciones de comunicación, atención y orientación a los ciudadanos..

Así mismo debe garantizar que, los familiares de las víctimas de la desaparición forzada encuentren mecanismos de apoyo, y se promuevan las investigaciones del delito de desaparición forzada.

Los familiares de las víctimas y sus representantes tienen derecho a conocer, acceder y actuar en todas las fases del proceso penal y del mecanismo de búsqueda, de conformidad con lo establecido en la ley, las normas constitucionales y el derecho internacional.

El Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, formula una estrategia integral, interinstitucional, multidisciplinaria, en la cual participan, entre otros, criminalísticos, jueces, fiscales, servidores públicos, organizaciones sociales, en un contexto sociocultural, cuyo fin primordial es encontrar con vida a la persona desaparecida.

Las autoridades judiciales están obligadas a mantener informadas, por el medio más eficaz, a las familias y sus representantes, para el ejercicio oportuno de sus derechos.

II. Estrategia de Búsqueda

El Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, que se propone tiene como objetivo principal encontrar con vida a la persona desaparecida o entregar los cadáveres a sus familiares para que puedan desarrollar su proceso de duelo según sus costumbres y creencias. Para ello se diseñarán estrategias regionales, dadas las especificidades de la conducta de los perpetradores en las distintas zonas del país.

Los procesos de búsqueda de personas desaparecidas son especialmente complejos, por lo tanto se requiere de una estrategia integral a corto, mediano y largo plazo que demanda un esfuerzo interinstitucional y multidisciplinario.

La planeación de un proceso de búsqueda debe responder tres (3) preguntas fundamentales que se interrelacionan:

- A. ¿Quiénes están desaparecidos?
- B. ¿Dónde pueden estar?
- C. ¿Qué les sucedió?

Las respuestas que se obtengan permitirán ahondar en la idea de la desaparición forzada como un fenómeno sistemático y generalizado, ubicar el paradero de los desaparecidos e identificarlos, conocer las circunstancias que rodearon su desaparición y el contexto sociopolítico en el cual ocurrieron, determinar posibles autores, patrones de actuación criminal, motivaciones delictivas y participación de servidores públicos.

Se considera que la realización de una experiencia piloto de carácter regional para el desarrollo del Plan Nacional de Búsqueda, aportará útiles experiencias que sean aplicadas a nivel nacional.

III. Fases del Plan Nacional de Búsqueda

El Plan Nacional se implementará en cuatro (4) fases, con las siguientes actividades y responsables:

1. Recolección de Información:

Consiste en la compilación y documentación de la información indispensable para garantizar la eficacia de las acciones de búsqueda de las personas desaparecidas.

Actividades

- 1.1. Emplear el Registro Nacional de Desaparecidos RND como herramienta interinstitucional unificada para procesar la información sobre personas desaparecidas. En caso de que la herramienta sistematizada no esté disponible y con el fin de garantizar una búsqueda organizada y coordinada, la primera autoridad pública que tenga noticia del caso, deberá diligenciar el Formato Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y enviará, al menos, original a la Fiscalía General de la Nación (FGN) y copia legible al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML).

Responsables

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INML⁴. Todas las entidades integrantes de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas - CBPD, las entidades con funciones de policía judicial, así como la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC; el Departamento Administrativo Nacional Estadístico-DANE; el Ministerio de Salud y Protección Social⁵. El Ministerio Público velará porque los funcionarios públicos desempeñen sus labores de manera oportuna y eficaz, y se ciñan a los protocolos y estándares nacionales e internacionales en sus procedimientos.

Indicadores

Número de registros ingresados al Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres - SIRDEC por entidad / Número total de registros ingresados al SIRDEC.

Número de entidades que registraron casos al SIRDEC / Número de entidades intervinientes en el Registro Nacional de Desaparecidos.

Resultados

Un Registro Nacional de Desaparecidos – RND actualizado.

⁴ Artículo 9º de la Ley 589 de 2000: “El Registro Nacional de Desaparecidos será coordinado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y funcionará en su sede”.

⁵ Decreto 4218 de 2005 reglamentario del artículo 9 de la Ley 589 de 2000.

Actividades	Responsable	Indicadores	Resultados
<p>1.2. Consultar otras fuentes disponibles, que puedan aportar elementos de juicio para el análisis, entre estas:</p>		<p>Sistemas de información consultados / sistemas de información disponibles.</p>	<p>Obtención de información pertinente al caso.</p>
<p>1.2.1. Sistemas de información estatales, gubernamentales y privadas que aludan a la desaparición forzada. Información de organizaciones no gubernamentales y otras de la sociedad civil, religiosas, humanitarias, nacionales e internacionales.</p>	<p>Jueces⁶ fiscales y sus organismos de apoyo⁷ judicial, criminalístico y forense y la CBPD.</p>		
<p>1.2.2. Archivos históricos, de prensa escrita del nivel local, regional, nacional o internacional, emisiones radiales y de televisión.</p>			
<p>1.2.3. Información adicional, como testimonios, declaraciones y memoria colectiva.</p>			
<p>1.2.4. Información adicional. (Testimonios, declaraciones y memoria colectiva).</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, Defensoría del Pueblo, Ministerio Público y la CBPD.</p>		
<p>1.2.5. Información documental, testimonial y de campo en hospitales, cementerios, cárceles, establecimientos penitenciarios y enterramientos clandestinos.</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense.</p>		
<p>1.2.6. Registros de cadáveres sin identificar inhumados en los cementerios⁸, y de personas desaparecidas⁹.</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, INMLCF.</p>		
<p>1.2.7. Registros oficiales de personas detenidas o capturadas¹⁰.</p>	<p>Fiscalía y sus organismos de apoyo, INPEC, Fuerza Pública.</p>		

⁶ Siempre que se encuentren activando el Mecanismo de Búsqueda Urgente- MBU

⁷ Entre los organismos de apoyo están: INMLCF, C.T.I., DAS, DIJIN O SIJIN

⁸ Ley 9 de 1979 y Decreto 4218 de 2005

⁹ SIRDEC

¹⁰ Artículo 12 de la Ley 589 de 2000

Actividades	Responsable	Indicadores	Resultados
1.2.8. Bases de datos de personas desaparecidas. ¹¹	Todas las entidades	Sistemas de información consultados / sistemas de información disponibles.	Obtención de información pertinente al caso.
1.2.9. Información proveniente de gobiernos extranjeros y empresas multinacionales.			
1.3. Consultar fuentes alternas, tales como, arqueológicas, mapas, aerofotografía, fotografía satelital.	Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense.		
1.4. Consultar información de contexto sociopolítico.	Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense y la CBPD.	Información consultada / sistemas de información disponibles.	Obtención de información pertinente al caso.
1.5. Consultar otras publicaciones académicas o profesionales.	Todas las Entidades y la CBPD.		

2. Análisis y Verificación de la Información:

Consiste en la implementación de acciones para el impulso y avance de las investigaciones y el Mecanismo de Búsqueda Urgente.

Actividades	Responsable	Indicadores	Resultados
2.1. Activar el Mecanismo de Búsqueda Urgente de Personas Desaparecidas – MBU, por parte de las autoridades judiciales. ¹²	Solicita: La CBPD y/o todas las entidades o personas interesadas. Activa: Fiscal, o Juez.	Número de MBU activados / Número de personas desaparecidas. Número de personas aparecidas / Número de MBU activados.	Número de personas aparecidas, vivas o muertas Número de personas encontradas por diligencia.
2.2. Determinar si se realizaron diligencias de exhumación, inspección a cadáver, búsqueda urgente u otras tendientes a lograr la ubicación de la persona o personas.	Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense y la CBPD	Número de diligencias exitosas / Número de diligencias realizadas.	

¹¹ Policía Judicial y otras entidades

¹² Artículo 13 de la Ley 589 del 2000, Ley 971 de 2005 y Manual de Policía Judicial. División de Tanatología. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 2003.

Actividades	Responsable	Indicadores	Resultados
<p>2.3. Cruzar los datos de los sistemas de información existentes¹³ (manuales o sistematizados) para estimar el universo general de personas desaparecidas en la región y realizar análisis de tendencias.</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, el INMLCF, Vicepresidencia de la República y la CBPD.</p>	<p>Número de sistemas de información empleados para realizar cruces / Número sistemas de información disponibles.</p>	<p>Establecer el universo de personas desaparecidas</p>
<p>2.4. Solicitar a las entidades responsables del manejo de los sistemas de información, que mantengan actualizados estos registros con la información sobre el hallazgo de personas vivas o muertas para reducir el universo de búsqueda, descartando las personas encontradas y / o identificadas¹⁴.</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, la CBPD, Vicepresidencia de la República.</p>	<p>Número de registros actualizados / Número de solicitudes de actualización realizadas.</p>	<p>Mantener actualizado el RND.</p>
<p>2.5. Analizar y cotejar continuamente la información disponible con otras fuentes, entre ellos, testimonios, declaraciones, denuncias y confesiones, y líneas de evidencia.</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense.</p>	<p>- Número de casos cotejados / - Número de casos existentes. - Número de casos cotejados / - Número de casos existentes.</p>	<p>Información contrastada con otras fuentes.</p>
<p>2.6. Establecer el Plan de Trabajo de reacción inmediata si la persona es ubicada viva.</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense y la CBPD.</p>	<p>- Número de metodologías que tuvieron en cuenta todos los aspectos /</p>	<p>Información contrastada con otras fuentes.</p>
<p>2.7. Establecer la metodología aplicable a los casos en que la persona que se encuentra desaparecida haya fallecido. Teniendo en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de víctimas. • Posible estado del cuerpo encontrado, descompuesto, esqueletizado, desmembrado, incinerado, entre otros. • Lugar de hallazgo, en(río, abismo, pozo, cuevas, lagos. • Tipo de entierro, fosa individual, colectiva, primaria, secundaria. 	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense</p>	<p>- Número de Metodologías establecidas. - Número de prospecciones realizadas / - Número. de prospecciones planeadas. - Número de exhumaciones realizadas / - Número de exhumaciones planeadas.</p>	<p>Aplicación de metodología adecuada para cada uno de los casos.</p>

¹³ Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres: SIRDEC y base de datos de perfiles biológicos: CODIS

¹⁴ Artículo 236. Ca´. II de CPP Búsqueda selectiva en bases de datos. Ver también artículos 9 y 10, Cap. V, Decreto 4218 de 2005, “consulta y divulgación del Registro Nacional de Desaparecidos”.



Actividades	Responsable	Indicadores	Resultados
<p>2.8. Planear una prospección de campo, con el fin de obtener toda la información posible, sobre condiciones físicas y ambientales del área donde pueda encontrarse el cuerpo y el tipo de enterramiento.</p> <p>Se sugiere tener en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La identificación del espacio temporal de los sitios probables. • La prospección visual y arqueológica de los lugares donde se sospecha se encuentran los cuerpos, utilizando los métodos técnicos, científicos actuales y disponibles. • Interpretación de aerofotografía, si la hubiese o fuera posible. 	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense.</p>		<p>Planeación de prospecciones de campo para recolectar información sobre condiciones físicas y ambientales.</p>
<p>2.9. Planear la exhumación teniendo en cuenta los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar lo necesario, respecto a personal experto y logística, los recursos, materiales, equipos de trabajo y la infraestructura. • Diseñar una programación de actividades y planes de contingencia. • Diseñar un Plan de Seguridad que incluya los riesgos en terreno, las condiciones sanitarias, la vigilancia y la protección para los participantes considerando la situación de orden público. • Determinar el responsable de la cadena de custodia en las actividades de campo donde se puedan recuperar restos humanos y evidencias. 	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense.</p> <p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, Vicepresidencia de la República, Ministerio Público, Ministerio de Defensa.</p>		<p>La exhumación se realiza teniendo en cuenta los parámetros establecidos.</p> <p>Cuántas exhumaciones fueron exitosas.</p>
<p>Diseñar un Plan de Acompañamiento a las familias durante todo el proceso de búsqueda de el/las desaparecido/as, contando con el apoyo de autoridades locales, organizaciones comunitarias, asociaciones o grupos religiosos, organismos internacionales. Por ejemplo, las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR, y organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales y centros académicos con conocimiento y experiencia en el tema. Dicho Plan debe incluir las solicitudes, expectativas y posibilidades que expresen los familiares de las víctimas.</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense. Lidera la CBPD, con todas las entidades necesarias.</p>	<p>Número de exhumaciones realizadas / Número de exhumaciones planeadas.</p> <p>Número de exhumaciones exitosas / Número de exhumaciones realizadas.</p>	<p>La exhumación se realizó teniendo en cuenta todos los parámetros establecidos.</p> <p>Cuántas exhumaciones fueron exitosas.</p>

Actividades	Responsable	Indicadores	Resultados
<p>2.10. Contactar a los familiares de las víctimas para obtener información complementaria de la persona buscada¹⁵</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, INMLCF, CBPD, Defensoría del Pueblo, autoridades regionales, Ministerio Público.</p>	<p>Número de familias contactadas / Número de personas desaparecidas. Número de familias que aportaron información / Número de familias contactadas.</p>	<p>Se obtuvo información útil para la búsqueda de la persona desaparecida.</p>

3. Recuperación, Estudio Técnico Científico de Identificación:

Realizar actividades que conduzcan a encontrar a las personas desaparecidas.

Actividades	Responsable	Indicadores	Resultados
<p>3.1. Persona Desaparecida Ubicada Viva:</p> <p>3.1.1. Cuando se logra establecer que la persona se encuentra en poder de particulares o en un sitio diferente a una dependencia pública.</p> <p>En este caso, la autoridad judicial debe dar aviso a la fuerza pública y a los organismos con facultades de policía judicial para que procedan a la liberación. Además, debe dirigir personalmente la liberación y disponer lo necesario para que se inicien las investigaciones penales y disciplinarias correspondientes¹⁶</p>	<p>Fiscal, Juez y organismos de apoyo judicial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Número de casos informados a la fuerza pública o policía judicial / Número de casos en conocimiento de la autoridad judicial. - Número de personas rescatadas por la acción de la autoridad judicial / Número de casos en conocimiento de la autoridad judicial. - Número de investigaciones penales / Número de MBU activados. 	<ul style="list-style-type: none"> - Personas rescatadas por la acción de la autoridad judicial, con los apoyos requeridos. - Número de Investigaciones penales en contra de particulares. - Número de Investigaciones disciplinarias iniciadas. - Determinar la participación de la CBPD. - Personas liberadas o puestas a disposición de la autoridad competente.

¹⁵ Incluye la toma de muestras biológicas de los familiares de la persona desaparecida para posibles estudios genéticos, según protocolos.

¹⁶ Art. 10 Ley 589 de 2000



Actividades	Responsable	Indicadores	Resultados
<p>3.1.1.1. Remisión y valoración médico legal, psicológica o psiquiátrica especial¹⁷</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, INMLCF.</p>	<p>-Número de Investigaciones disciplinarias / No. MBU activados. -Número de casos en que la CBPD brindó apoyo /</p>	<p>Cadáveres analizados e identificados, encontrados en campo abierto.</p>
<p>3.1.1.2. Informar a la CBPD y coordinar con ella el oportuno apoyo psicosocial, médicolegal, jurídico y demás que demanden la/s víctima/s.</p>	<p>Jueces, INMLCF, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense.</p>	<p>Número de casos en conocimiento de la CBPD. -Número de casos de personas liberadas / Número de casos de personas</p>	
<p>3.1.2. Cuando la persona es encontrada privada de la libertad por autoridad pública. Si la persona es encontrada privada de la libertad de manera ilegal, por autoridades públicas, el funcionario judicial tiene la obligación de disponer su liberación inmediata. Si la liberación no es procedente, la persona debe ser puesta a disposición de las autoridades competentes; adicional se debe ordenar el inmediato traslado al centro de reclusión más cercano. De ser procedente el funcionario judicial dará inicio al trámite del Hábeas Corpus¹⁸</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, Ministerio Público.</p>	<p>encontradas privadas de la libertad de forma ilegal por la autoridad pública. -Número de casos en que la CBPD brindó apoyo / No. de casos en conocimiento de la CBPD. -Número de casos en que se aplicaron protocolos respectivos y se siguió la cadena de custodia / Número cadáveres encontrados en campo abierto.</p>	
<p>3.1.2.1. Remisión y valoración médica, psicológica o psiquiátrica especial.</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, INMLCF</p>	<p>-Número de cadáveres analizados /</p>	
<p>3.1.2.2. Informar a la CBPD y coordinar con ella el oportuno apoyo psicosocial, médicolegal, jurídico y demás que demanden la/s víctima/s.</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, INMLCF</p>	<p>Número de cadáveres encontrados en campo abierto -Número de cadáveres</p>	
<p>3.1.3. Garantía de liberación. Cuando se encuentre el paradero de una persona y esta deba ser liberada por la autoridad o el funcionario responsable de la aprehensión, dicha liberación debe producirse en presencia de un familiar, de un funcionario del Ministerio Público o del representante legal de la víctima, o en lugar que brinde plenas garantías al liberado para la protección de su vida, su libertad y su integridad personal¹⁹</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, familiares de la víctima, y la CBPD</p>	<p>registrados en el RND/ Número de cadáveres encontrados.</p>	

¹⁷ Aplicar Protocolo de Estambul

¹⁸ Art. 11 Ley 589 de 2000.

¹⁹ Art. 12 Ley 589 de 2000.

Actividades	Responsable	Indicadores	Resultados
<p>3.2. Desaparecido ubicado sin vida:</p> <p>3.2.1. Cuando el cadáver es encontrado en campo abierto.²⁰</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense.</p>		
<p>3.2.1.1. Manejo de la escena del crimen acorde a los protocolos establecidos y conservando la cadena de custodia.</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense.</p>		
<p>3.2.1.2. Práctica de la necropsia o análisis osteopatológico²¹ que incluye las ayudas diagnósticas, como radiografías, biopsias²² y descripción detallada de lesiones²³ que permitan establecer causa, mecanismo y manera de muerte, así como lesiones patrón.</p>	<p>INMLCF.</p>		
<p>3.2.1.3. Análisis antropológico, odontológico, balístico, químico, geológico y demás pertinentes.</p>	<p>INMLCF, CTI, DAS, DIJIN.</p>		
<p>3.2.1.4. Identificación del cadáver, según el estado del mismo, utilizando el cotejo dactiloscópico, odontoscópico, antropológico o genético u otros.²³</p>			
<p>3.2.2. Cuando el cadáver es encontrado en fosas clandestinas y cementerios.</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, INMLCF.</p>	<p>No. de casos en que se aplicaron los respectivos protocolos y se siguió la cadena de custodia / No. cadáveres encontrados en fosas clandestinas y cementerios.</p>	<p>Cadáveres analizados e identificados, encontrados en fosas clandestinas y cementerios.</p>

²⁰ Artículo 214 del CPP. Ver también Comité Internacional de la Cruz Roja, Proyecto The Missing Practicas Operacionales Idóneas en relación con el tratamiento de los restos humanos y la información de fallecidos. Estas prácticas están basadas en el Protocolo de Minnesota de 1991 (protocolo de autopsia y análisis de restos óseos) y Protocolo de Autopsia de la INTERPOL.

²¹ Obligatoriedad de enviar el Instituto de Medicina Legal, la información de los análisis de restos óseos, realizados en laboratorios de antropología diferentes a ese Instituto, para alimentar el Registro Nacional de Desaparecidos.

²² Según protocolos nacionales e internacionales (Estambul, Minnesota, Guía de INTERPOL).

²³ Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal CAPÍTULO IV. MÉTODOS DE IDENTIFICACIÓN. ARTÍCULO 251. MÉTODOS. Para la identificación de personas se podrán utilizar los diferentes métodos que el estado de la ciencia aporte, y que la criminalística establezca en sus manuales, tales como las características morfológicas de las huellas digitales, la carta dental y el perfil genético presente en el ADN, los cuales deberán cumplir con los requisitos del artículo 420 de este código respecto de la prueba pericial.



Actividades	Responsable	Indicadores	Resultados
3.2.2.1. Convocar a los grupos que participarán en el proceso investigativo, técnicocientífico y psicosocial.	Fiscal o Juez	Número de cadáveres analizados / Número de cadáveres encontrados en fosas clandestinas y cementerios.	
3.2.2.3. Realizar la prospección y exhumación de los cadáveres. ²⁴	Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense.		
3.2.2.4. Recepción y confirmación del inventario de restos humanos y evidencias asociadas, siguiendo la cadena de custodia.	Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, INMLCF		
3.2.2.5. Practicar la necropsia o el análisis osteopatológico ²⁵ que incluye ayudas diagnósticas, como radiografías, biopsias, descripción detallada de lesiones, que permitan establecer causa, mecanismo y manera de muerte, así como lesiones patrón. ²⁶	INMLCF	- Número de cadáveres identificados / Número de cadáveres encontrados en fosas clandestinas y cementerios. -Número de cadáveres registrados en el RND/ Número de cadáveres encontrados.	Cadáveres analizados e identificados, encontrados en fosas clandestinas y cementerios.
3.2.2.6. Analizar el cadáver desde los aspectos antropológico, odontológico, balístico, químico, geológico y demás pertinentes.	INMLCF, CTI, DAS, DIJIN		
3.2.2.7. Cotejar los datos pre y post mortem utilizando las técnicas disponibles y adecuadas al contexto, incluyendo las evidencias asociadas, tales como, prendas y objetos personales.			
3.2.2.8. Identificar el cadáver, según el estado del mismo, utilizando el cotejo dactiloscópico, odontoscópico, antropológico o genético u otros. ²⁷ En lo posible, realizar reconocimiento visual o fotográfico de el/los cadáver/es, prendas y objetos asociados a el/los mismo/s.	INMLCF, CTI, DAS, DIJIN Familiares		

²⁴ Ibidem.

²⁵ Obligatoriedad de enviar al Instituto de Medicina Legal, la información de los análisis de restos óseos, realizados en laboratorios de antropología diferentes a ese Instituto, para alimentar el Registro Nacional de Desaparecidos.

²⁶ Según protocolos nacionales e Internacionales (Estambul, Minessota, Guía de INTERPOL).

²⁷ Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal CAPÍTULO IV. MÉTODOS DE IDENTIFICACIÓN. ARTÍCULO

251. MÉTODOS. Para la identificación de personas se podrán utilizar los diferentes métodos que el estado de la ciencia aporte, y que la criminalística establezca en sus manuales, tales como las características morfológicas de las huellas digitales, la carta dental y el perfil genético presente en el ADN, los cuales deberán cumplir con los requisitos del artículo 420 de este código respecto de la prueba pericial.

Actividades	Responsable	Indicadores	Resultados
3.2.2.9. Proteger los datos personales e información obtenida de la exhumación cumpliendo los parámetros de cadena de custodia para procesos judiciales posteriores de sistematización y archivo de la información.	Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense.		
3.2.2.10. Determinar el depósito temporal o definitivo de cada evidencia física y elementos materiales de prueba para su estudio.	Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense.		

4. Destino Final de Cadáveres:

Facilitar las actividades y procedimientos de laboratorio para realizar de manera oportuna el proceso de devolución y entrega digna de cadáveres a los familiares de las víctimas.

Actividades	Responsable	Indicadores	Resultados
4.1. Antes de ordenar la inhumación estatal o realizar la entrega de cadáveres, se practican todas las pruebas científicas necesarias, que hacen parte del expediente básico del cadáver no identificado, incluyendo el almacenamiento de la muestra biológica para posteriores cotejos genéticos. ²⁸	Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense.	Número. de pruebas practicadas / Número total de casos que requirieron de pruebas especializadas o complementarias.	<ul style="list-style-type: none"> - Cadáveres entregados a los familiares de las víctimas, con pruebas complementarias procesadas. - Número de Investigaciones disciplinarias iniciadas. - Determinar la participación de la CBPD. - Personas liberadas o puestas a disposición de la autoridad competente.

²⁸ Los estudios genéticos de identificación solo se deben realizar cuando otros procedimientos técnicos se han agotado. Sin embargo muestras biológicas tanto de familiares y de cuerpos pueden tomarse para ser almacenadas y para efectuar procedimientos posteriores.

"The Missing Project: Action to resolve the problem of people unaccounted for as a result of armed conflict or internal violence and to assist their families". General recommendations on the use of DNA analysis in contexte involving missing person. ICRC/TheMissing/10.2002/EN/3.



Actividades	Responsable	Indicadores	Resultados
4.2. Producir y entregar reportes a las autoridades judiciales y a los familiares de las víctimas y sus representantes legales de manera completa, veraz, eficiente y oportuna.	Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, la CBPD y las instituciones necesarias.	Número de reportes entregados/ Número de casos que requirieron de pruebas especializadas o complementarias.	Reportes completos, confiables y oportunos, entregados a los familiares de las víctimas.
4.3. En caso de lograr una identificación positiva, devolver de manera digna los restos a los familiares de las víctimas, para que se realicen las ceremonias de funerales, según las tradiciones individuales y comunitarias, así como las conmemoraciones.	Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, INMLCF.	Número de cadáveres Identificados entregados a los familiares de las víctimas / Número total de cadáveres identificados.	Cadáveres entregados de manera digna a los familiares de las víctimas.
4.4. En caso de no lograr una identificación positiva, la información post mortem, deberá quedar debidamente registrada en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres SIRDEC. ²⁹	Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, INMLCF.	Número de cadáveres no identificados con registro completo del destino final del cuerpo / Número total de cadáveres no identificados.	Cadáveres no identificados con registro adecuado del destino final del cuerpo.
4.5. Los restos no identificados serán enterrados de manera digna, en condiciones de eficiente localización ³⁰ y clasificación. Esto implica una inhumación estatal ³¹ ya sea en una fosa individual o bóveda de un cementerio municipal. ³²	Autoridades públicas, municipales o departamentales, eclesiásticas.	Número de cadáveres No identificados inhumados de manera digna / Número total de cadáveres No Identificados sometidos a necropsia medicolegal.	Cadáveres no identificados inhumados de manera digna.

²⁹ Ley 589 de 2000, Art. 9°, numeral 3. Relación de cadáveres, restos exhumados o inhumados, de personas no identificadas, con la indicación del lugar y fecha del hallazgo, condiciones, características, evidencias, resultados de estudios técnicos, científicos o testimoniales y cualquier dato que conduzca a su identificación.

³⁰ Decreto 4218 de 2005 Capítulo VII Destino Final de Cadáveres, Art. 14 Registro de Inhumación. Las instituciones públicas y privadas que intervienen en la inhumación de cadáveres sometidos a necropsia medicolegal deberán reportar al Registro Nacional de Desaparecidos la información relativa a la ubicación final del cuerpo o restos óseos, que permita su recuperación en caso que la investigación judicial lo requiera. Con igual finalidad, los administradores de los cementerios garantizarán la conservación y marcación de las tumbas con los datos requeridos por el Registro Nacional de Desaparecidos.

³¹ Reglamentación de cementerios y funcionarios, Decreto N° 391 de 1991. Ver también Manejo de cadáveres en situaciones de desastre (Serie de Manuales y Guías sobre Desastres N° 5), Washington, DC: Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, 2004.

³² Ley 9 de 1979: Responsabilidad Municipal. Resolución 5194 de 2010, por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, exhumación, inhumación y cremación de cadáveres. Ministerio de la Protección Social; Ley 1408 de 2010 por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación.

5. Actuación en Caso de Emergencia³³

Actividades	Responsable	Indicadores	Resultados
<p>1. Criterios para identificar un caso de emergencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inminencia en la alteración y destrucción de cuerpos y tumbas por parte de terceros. • Capacidad desbordada de las autoridades locales para atender la magnitud de la situación. • Espacios y tiempos de acción limitados. • Gran cantidad de víctimas. • Necesidades urgentes de familias materiales, legales y psicológicas). • Cuando se requiera, establecer rápida y objetivamente la realidad de los hechos. 	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, Ministerio Público y autoridades regionales y locales, la CBPD.</p>	<p>Número de reportes entregados/ Número de casos que requirieron de pruebas especializadas o complementarias.</p>	<p>Reportes completos, confiables y oportunos, entregados a los familiares de las víctimas.</p>
<p>2. Estrategia de emergencia en la recuperación en caso de emergencia, debe contemplar las siguientes etapas:</p> <p>a. Reconocer y asegurar la zona y los funcionarios intervinientes, medios de transporte, primeros auxilios.</p> <p>b. Recurso humano técnico especializado, tales como, antropólogos, médico legista, odontólogos, personal de criminalística.</p> <p>c. Recurso humano de apoyo, entre ellos, psicólogos y trabajadores sociales. Difusión del plan a las autoridades y personas concernidas.</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, además:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Personal de explosivos o de análisis de fenómenos ambientales. • Personal de salud, socorro y rescate. • Min. de Defensa. <p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, INMLCF.</p> <p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, la CBPD, Ministerio de Salud y Protección Social.</p>		

³³ Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR- Operational best practices regarding the management of human remains and information on the dead by non-specialist (for armed forces and humanitarian organizations), Noviembre 2004. Ver también de esta misma institución Human Remain and Forensic Sciences Electronic Workshop, ICRC/TheMissing/10.2002/EN/3, particularmente la sección "Human remains: Management of remains and of information on the dead." Ver también Manejo de Cadáveres en situaciones de desastre (Serie de Manuales y Guías sobre Desastres N° 5), Whashington, DC: Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, 2004.

Actividades	Responsable	Indicadores	Resultados
<p>d. Recursos financieros, recursos logísticos y materiales.</p> <p>e. Identificar los posibles escenarios de emergencia e instituciones y funcionarios de enlace para una respuesta administrativa inmediata.</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, Vicepresidencia de la Republica, la CBPD.</p> <p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, IMLCF, Vicepresidencia de la República, la CBPD.</p>		
<p>3. Abordar la escena de los hechos.</p> <p>a. Documentar los hechos.</p> <p>b. Verificar las condiciones ambientales y meteorológicas.</p> <p>c. Estimar el número de víctimas.</p> <p>d. Evaluar el tiempo estimado de recuperación.</p> <p>e. Acceder a la escena.</p> <p>f. Establecer el estado de los cuerpos y presuntas identidades.</p> <p>g. Aplicar el protocolo de cadena de custodia.</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, INMLCF, IDEAM y autoridades regionales y locales.</p>		
<p>4. Crear una morgue temporal en campo</p> <p>a. Realizar el análisis inicial de los cadáveres con los recursos disponibles, tomando todas las muestras necesarias para que sean remitidas a los laboratorios.</p> <p>b. Realizar la recolección, embalaje y remisión de las evidencias físicas y elementos materia de prueba, a los laboratorios, para su procesamiento.</p> <p>c. Obtener y cotejar de manera preliminar los datos post mortem.</p> <p>d. Realizar la toma de muestras biológicas a los cadáveres, según protocolos establecidos, con fines de identificación.³⁴</p>	<p>INMLCF, CTI, DAS, DIJÍN o SIJÍN.</p>	<p>Número de cadáveres analizados / Número total de cadáveres recuperados.</p> <p>-Número de resultados de laboratorios</p> <p>Número total de remisiones a Laboratorios.</p> <p>-Número de casos cotejados/ Número de casos con información</p> <p>-Número de muestras tomadas / Número de cadáveres analizados.</p>	<p>Número de cadáveres analizados. Evidencias físicas y elementos materia de prueba analizados. Cadáveres con información post mortem cotejada. Muestras biológicas disponibles de cada cadáver.</p>

³⁴ Ley 1408 de 2010 Arts. 4 al 6 • Banco de perfiles genéticos de desaparecidos.

Actividades	Responsable	Indicadores	Resultados
<p>5. Conformar un grupo interdisciplinario de asistencia a los familiares de las víctimas.</p> <p>a. Diligenciar el formato nacional para la búsqueda de personas desaparecidas y remisión al Registro Nacional de Desaparecidos³⁵ e información de contexto.</p> <p>b. Brindar información oportuna.</p> <p>c. Cotejar los datos pre mórtem y post mórtem, de acuerdo con la información obtenida.</p> <p>d. Realizar la Identificación preliminar de restos.³⁶</p> <p>e. Efectuar la toma de muestras a los familiares biológicos más cercanos y a la persona desaparecida, para cotejo genético con fines de identificación.</p> <p>f. Durante todo el proceso se brindará asistencia psicosocial y jurídica.</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, INMLCF y CBPD.</p> <p>Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, INMLCF y CBPD.</p>	<p>-No. de formatos diligenciados/ No. de total de registros.</p> <p>-No. de casos cotejados/ No. total de casos con información ante y post mórtem.</p> <p>-No. de casos con identificación preliminar/ No. total de casos por identificar.</p> <p>-No. de familiares con muestras / No. de familiares aptos para toma de muestra biológica.</p>	<p>Formatos diligenciados e incluidos en el SIRDEC.</p> <p>Cotejo de toda la Información disponible.</p> <p>Cadáveres identificados.</p> <p>Muestras Biológicas</p>
<p>6. Custodiar y ubicar en un depósito temporal de restos no identificados.</p> <p>a. Utilizar las áreas adecuadas para el depósito transitorio de cadáveres.</p> <p>b. Implementar una cadena de custodia a todos los elementos materiales probatorios.</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, INMLCF.</p>	<p>-No. de cadáveres no identificados almacenados temporalmente en cada entidad /No. total de cadáveres no identificados.</p> <p>-No. de casos donde se cumplió la cadena de custodia / No. de elementos materiales probatorios.</p> <p>-No. de casos con información cotejada/No. de casos documentados.</p>	<p>Cadáveres almacenados temporalmente.</p> <p>Cumplimiento de la cadena de custodia.</p> <p>Cruce de información obtenida.</p>

NOTA: El Ministerio Público velará porque los funcionarios y servidores públicos desempeñen sus labores de manera oportuna y eficaz, y se cifian a los protocolos y estándares nacionales e internacionales durante todo el procedimiento y la atención a los familiares de las víctimas.

³⁵ Decreto 4218 de 2005

³⁶ Ibidem.

IV. Bibliografía sobre Manuales, Instrumentos y Normas Internacionales

1. Desarrollo Legal Nacional

- 1.1. Ley 9 de 1979
- 1.2. Ley 589 de 2000
- 1.3. Ley 971 de 2005
- 1.4. Ley 975 de 2005
- 1.5. Nuevo Código de Procedimiento Penal, 2005
- 1.6. Decreto 2067 de 1991
- 1.7. Decreto 4218 de 2005
- 1.8. Decreto 929 de 2007
- 1.9. Resolución 5194 de 2012 Ministerio de Protección Social
- 1.10. Ley 1408 de 2010
- 1.11. Ley 1418 de 2010
- 1.12. Ley 1448 de 2011
- 1.13. Decreto 4800 de 2011

2. Desarrollo Legal Internacional

- 2.1. Informe del Secretario General de la ONU sobre Derechos Humanos y Ciencias Forenses presentado a la Comisión de Derechos Humanos, Resolución 1992/24.
- 2.2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- 2.3. Convención Americana de los Derechos Humanos y su protocolo relativo a la abolición de la pena de muerte.
- 2.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su protocolo facultativo.
- 2.5. Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada.
- 2.6. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- 2.7. Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- 2.8. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 2.9. Informes para Colombia del grupo de trabajo de las Naciones Unidas sobre Desaparición Forzada.
- 2.10. Segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.
- 2.11. Principios y Directrices Básicas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas a las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y obtener Reparaciones.
- 2.12. Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias.
- 2.13. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- 2.14. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su protocolo facultativo.
- 2.15. Convención Internacional para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio.

- 2.16. Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.
- 2.17. Directrices para las investigaciones realizadas por las Naciones Unidas sobre presuntas masacres, 1995.
- 2.18. Convención sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra o Crímenes de Lesa Humanidad.
- 2.19. Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.
- 2.10. Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder.
- 2.21. Estatuto de Roma.
- 2.22. Protocolo de Minnesota de 1991, Manual de las Naciones Unidas para la Prevención e Investigación efectiva de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias.
- 2.23. Protocolo de Estambul de 1999, Manual de las Naciones Unidas para la Investigación y Documentación eficaces de la tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

3. Manuales Operativos

- 3.1. Proyecto “The Missing”: Acción para Resolver el Problema de las Personas Desaparecidas a Raíz de un Conflicto Armado o de Violencia Interna y para Ayudar a sus Familiares, del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).
- 3.2. Manual de la Organización Panamericana de la Salud sobre Manejo de Cuerpos en Situaciones de Desastre (2004).

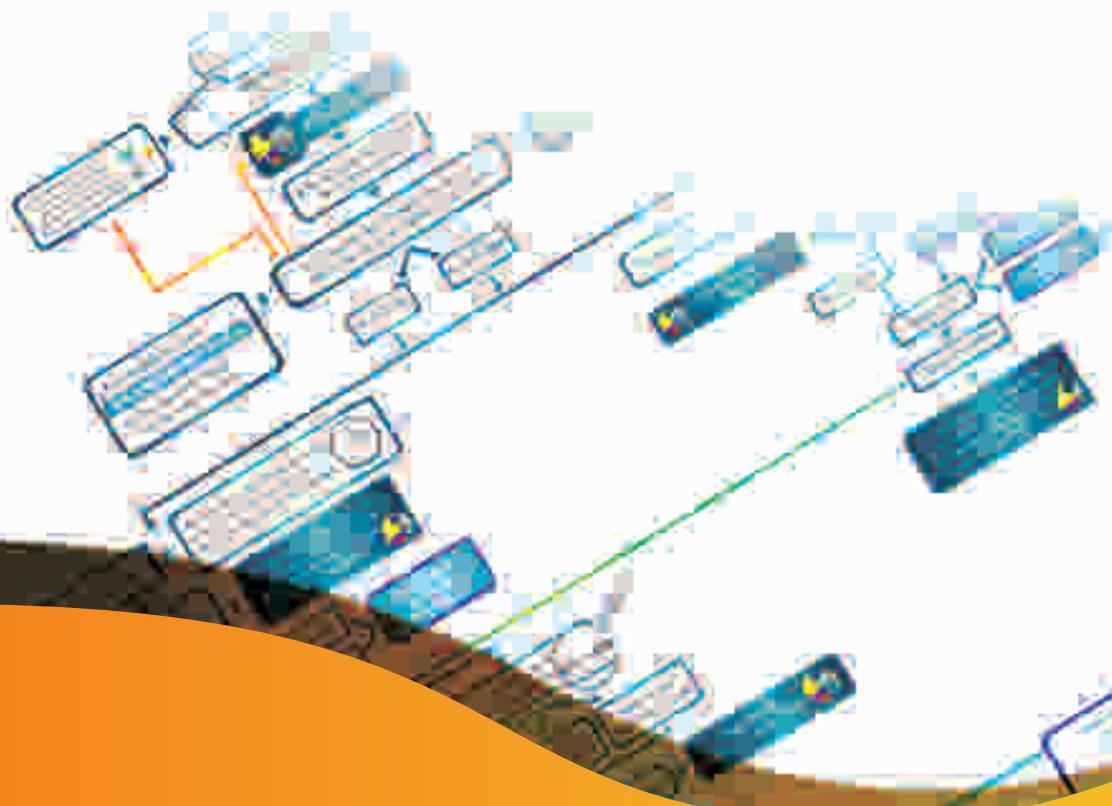
4. Otros referentes

- 4.1. Experiencias de Equipo Argentino de Antropología Forense.
- 4.2. Experiencias del Equipo Peruano de Antropología Forense.
- 4.3. Experiencias del Equipo de Antropólogos Forenses de Guatemala.
- 4.4. Physicians for Human Rights.
- 4.5. Office on Missing Persons, del Tribunal Internacional sobre la ex Yugoslavia.
- 4.6. Declaración conjunta del Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Comisión de la Verdad y Reconciliación y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos: “Plataforma Conjunta de Trabajo en la investigación de Fosas Comunes”, junio de 2002.



Mecanismo de B

Mecanismo de Búsqueda Urgente





PRESENTACIÓN

El mecanismo de búsqueda urgente (MBU) es una herramienta que nace a la vida jurídica como respuesta a la necesidad de prevenir la comisión del delito de desaparición forzada y en atención a los requerimientos de la comunidad internacional al Estado colombiano para contrarrestar las graves implicaciones de ese atroz crimen. A nivel internacional existen desde hace décadas mecanismos internacionales de prevención y protección, ejemplo de ellos son los mecanismos de acciones urgentes en el Sistema de las Naciones Unidas y las medidas cautelares y provisionales en el sistema interamericano.

Precisamente, el Sistema de las Naciones Unidas creó en 1980 el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias con el fin de hacer seguimiento a la ocurrencia del fenómeno en algunos países. El grupo de trabajo se ocupa de recibir casos individuales, recurriendo a procedimientos y acciones urgentes para impedir nuevos casos, aclarar el paradero de personas desaparecidas, tramitar denuncias y canalizar información entre los Estados y las familias afectadas.

El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos igualmente tiene mecanismos urgentes de prevención de violaciones graves de los derechos humanos, tales como las medidas cautelares y provisionales, que buscan precisamente evitar daños irreparables a la persona y salvaguardar la vida, libertad e integridad del ser humano.

Respondiendo al marco internacional y nacional de prevención y protección de los derechos humanos, Colombia a través de la Ley 589 de 2000 tipifica la desaparición forzada como delito, conjuntamente con el genocidio, la tortura y el desplazamiento, pero observa que no es suficiente su consagración normativa sino que, por el contrario, es necesario crear un mecanismo eficiente de búsqueda que materialice su prevención, razón por la que se promulga la Ley estatutaria 971 de 2005. Esta ley consagra una acción pública tendiente a tutelar la libertad y demás garantías de quien se presume desaparecido a través de un procedimiento rápido y expedito, es decir surge a la vida jurídica el Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU).

La Ley 971 de 2005 reglamenta el mecanismo de búsqueda urgente y se dictan otras disposiciones. Será precisamente su contenido el que señala en qué consiste, quiénes lo pueden solicitar, de qué forma, ante quién, los términos del mismo, las facultades y deberes que se desprenden de esta herramienta, los responsables del mismo, las obligaciones de los servidores públicos, etc.

En el artículo 17 de la citada ley, se indica:

“Cuando no exista norma que regule un procedimiento para la tramitación del mecanismo de búsqueda urgente y la práctica de las diligencias que surjan de él, se aplicarán las normas que regulan la acción de hábeas corpus y las del Código de Procedimiento Penal, teniendo en cuenta, en todo caso, que la finalidad primordial de este mecanismo público tutelar de la libertad, la integridad personal y demás derechos y garantías que se consagran en favor de toda persona que se presume ha sido desaparecida, es la de prevenir la consumación del delito de desaparición forzada de personas”.

MARCELA MARQUEZ RODRIGUEZ
Jefe Unidad Nacional contra los Delitos de
Desaparición y Desplazamiento Forzado
Fiscalía General de la Nación



¿Qué es el Mecanismo de Búsqueda Urgente?

Es una acción pública tutelar de la libertad y la integridad personal y de los demás derechos y garantías que se consagran en favor de las personas que se presume han sido desaparecidas, inspirada en el principio del goce efectivo de los derechos consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política¹.

El MBU protege puntualmente el derecho a la vida, a la libertad, a la integridad física y moral, el derecho a la familia, puesto que la persona desaparecida es forzada a interrumpir completamente sus relaciones familiares; el derecho a la personalidad jurídica, el derecho a la seguridad social, al acceso a la justicia, el derecho a un debido proceso y al libre desarrollo de la personalidad.

¿Cuáles son las características principales del Mecanismo de Búsqueda Urgente?

Es un mecanismo judicial autónomo, que no hace parte del Proceso Penal u otra investigación

Es preventivo y activo

Es informal

Es público

Es de resolución inmediata

Es de tramitación obligatoria

Cualquier persona que tenga conocimiento de una presunta desaparición puede ponerlo en conocimiento de la autoridad competente.

Es gratuito.

¿Qué derechos protege el Mecanismo de Búsqueda Urgente?

- El derecho a la vida
- El derecho a la libertad
- El derecho a la integridad física y moral

¹ Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- El derecho a la familia, puesto que la persona desaparecida es forzada a interrumpir completamente sus relaciones familiares
- El derecho a la personalidad jurídica, toda vez que al desaparecido no se le permite ejercer su ciudadanía
- El derecho a la seguridad social
- El derecho al acceso a la administración de justicia
- El derecho al debido proceso
- El derecho al libre desarrollo de la personalidad

¿Cuál es la finalidad del Mecanismo de Búsqueda Urgente?

Su fin primordial es **encontrar a la persona desaparecida**, viva o muerta, a través de la adopción inmediata, por parte de las autoridades judiciales, juez o fiscal, de todas las diligencias necesarias tendientes a localizar a la persona que se presume ha sido desaparecida.

Por lo anterior, tiene como objetivo prevenir la consumación del delito de desaparición forzada de personas y en ningún caso se podrá considerar el Mecanismo de Búsqueda Urgente como un obstáculo, limitación o trámite previo a la acción constitucional de hábeas corpus o a la investigación penal del hecho.

¿Cuándo procede solicitar la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente?

Procede de manera **Inmediata**, desde el momento en que se presume que una persona ha sido desaparecida, sin que sea exigible que transcurra un determinado tiempo para la activación de la búsqueda.

La activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente se solicita, ante las autoridades judiciales, juez o fiscal, cuantas veces se tenga noticia sobre el lugar donde pueda encontrarse la persona o el cadáver de la persona que ha sido desaparecida.

¿Debe transcurrir un determinado tiempo para la procedencia de la solicitud de activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente?

No existe un plazo establecido en la ley después del cual se presume la comisión de la desaparición, por tanto, **no debe transcurrir ningún tiempo previo para la solicitud de activación del mecanismo.**

La autoridad debe practicar en cualquier tiempo las diligencias que se soliciten o le sean ordenadas, y no se podrá negar a su práctica, so pretexto de que existen plazos legales para considerar a la persona como desaparecida.

La autoridad judicial que, injustificadamente, se niegue a dar inicio a un mecanismo de búsqueda urgente incurrirá en falta gravísima. La Policía Nacional no puede exigir el transcurso de setenta y dos (72) horas para recibir el reporte de una desaparición².

¿Quién puede solicitar la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente?

Cualquier persona de manera facultativa.

Los agentes del Ministerio Público. No es necesario que realicen procedimientos o investigaciones previas o preliminares³. La solicitud que presenten no afecta sus competencias disciplinarias, de intervención judicial o de protección de los derechos humanos.

Los servidores públicos de manera oficiosa en cumplimiento de sus deberes. Es decir, sin necesidad de petición alguna por parte de los familiares o de cualquier persona que sepa de una probable desaparición.

¿Cómo se puede presentar la solicitud de activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente?

La solicitud puede hacerse en forma verbal o por escrito y no está sujeta a formalidades que entraben la protección de los derechos de la persona presuntamente desaparecida o que impidan darle la mayor celeridad posible⁴.

¿Ante quién se solicita la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente?

La solicitud de activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente podrá ser presentada ante cualquier funcionario judicial, esto es, ante cualquier juez o fiscal, cualquiera sea su competencia en razón de la materia, que tenga un superior funcional que pueda pronunciarse sobre los recursos de apelación que se presenten.

² Directiva Administrativa Permanente N° 0007 de 2011. Implementación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Ministerio de Defensa Nacional. Policía Nacional. Dirección General.

³ Resolución 033 de 23 de febrero de 2011. Procuraduría General de la Nación.

⁴ Memorando N° 15 de la Dirección Nacional de Fiscalías. "Directrices respecto de la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente de personas desaparecidas". Bogotá, 4 de marzo de 2011.

¿Cuál es el contenido de la solicitud de activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente?

Para que proceda una solicitud de activación deberá contener como mínimo:

- La narración de los hechos y circunstancias por los cuales se solicita la activación del mecanismo.
- La identificación completa del solicitante, nombres, apellidos, documento de identificación, lugar de residencia, y el cargo que desempeña en caso de que sea funcionario público.

Igualmente, el peticionario debe informar:

1. Los datos que permitan individualizar a la víctima tales como nombre y apellidos completos, edad, estatura, color de piel, características odontológicas, y señales particulares como: tatuajes, cicatrices, piercing, entre otras.
2. Las circunstancias que hagan presumir que la persona en cuyo favor se ha activado el mecanismo, ha sido víctima del delito de desaparición forzada.
3. La información que se tenga sobre el presunto desaparecido como lugar de residencia, profesión u oficio, pertenencia grupal, si es defensor de derechos humanos, funcionario público, candidato o aspirante a cargo de elección popular, dirigente sindical, religioso, político, entre otros.
4. Información sobre los resultados obtenidos de cualquier otra solicitud realizada sobre el paradero de la persona ante las autoridades probablemente implicadas en la aprehensión, retención o detención, y si estas la han negado.
5. Información sobre las denuncias, los reportes o los trámites realizados por el mismo hecho ante otras autoridades.

En el caso que el solicitante no conozca la información señalada o cualquier otra que la autoridad judicial considere pertinente para realizar las gestiones y diligencias de búsqueda urgente, el funcionario judicial deberá recabarla de otras fuentes, sin perjuicio de que simultáneamente realice todas las actividades tendientes a dar con el paradero de la persona o personas desaparecidas.

Las actividades emprendidas en el marco del Mecanismo de Búsqueda Urgente son independientes al actor que se presume responsable de la desaparición presuntamente forzada.

¿El Mecanismo de Búsqueda Urgente se somete a reparto?

No, el Mecanismo de Búsqueda Urgente no se somete a reparto alguno.

La ley establece el principio de tramitación obligatoria del mecanismo por parte de la autoridad judicial, juez o fiscal, escogida por la persona que solicitó la activación⁵.

La solicitud de activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente no está sujeta a reparto y debe ser tramitada por el funcionario judicial, juez o fiscal, ante quien se presenta.

Sin embargo, quien solicita la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente o el agente del Ministerio Público podrán pedir el traslado de las diligencias a otra autoridad judicial cuando considere que concurren circunstancias que podrían afectar la independencia y la imparcialidad en el desarrollo del mecanismo.

¿Cuál es el término con que cuenta el funcionario judicial para activar el Mecanismo de Búsqueda Urgente?

El funcionario judicial, juez o fiscal, tendrá un término no mayor a **veinticuatro (24) horas** para darle curso e iniciar las diligencias pertinentes.

Asimismo, deberá requerir de las autoridades que conozcan de la investigación o juzgamiento del delito de desaparición forzada, toda la información que pueda resultar conducente para la localización y la liberación de la víctima de la desaparición.

El objetivo es prevenir la comisión del delito de desaparición forzada y lograr encontrar a la persona desaparecida con vida o en el evento que se encuentre muerta lograr recuperar los restos.

¿Puede el funcionario judicial rechazar la solicitud de activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente?

Cuando el funcionario judicial considere infundada la solicitud, deberá declararlo así, mediante providencia motivada, dentro de un término no mayor a veinticuatro (24) horas, contadas desde el momento en el que se le solicitó activar el mecanismo de búsqueda.

⁵ Según el Memorando N° 15 DNF del 4 de marzo de 2011 de la Fiscalía General de la Nación, en ningún caso el MBU debe ser sometido a reparto, ni tendrá asignación de número de noticia criminal en el SPOA, ni será sometido al trámite de asignación especial. Su conocimiento será inmediato y se tendrá para efectos de registro y seguimiento un número interno por cada autoridad.

¿La decisión que declara infundada la solicitud puede ser impugnada?

Con el fin de preservar el debido proceso, la decisión que declara infundada la solicitud puede ser impugnada.

La decisión debe ser notificada al solicitante y al agente del Ministerio Público y estos podrán interponer, dentro del término de veinticuatro (24) horas, el recurso de reposición contra esta providencia, recurso que se resolverá en el mismo término.

En subsidio, pueden instaurar el recurso de apelación ante el superior funcional, el cual debe ser resuelto dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a su interposición. Ello indica que el expediente debe ser enviado de manera inmediata a la autoridad que debe decidir sobre la apelación. En caso de que se deba someter a reparto, se debe operar en forma rápida, para cumplir con el término de treinta y seis (36) horas para fallar respecto al recurso de apelación.

La norma no ha establecido expresamente la sustentación del recurso de apelación, en consecuencia, no se debe entender como un requisito necesario para su procedencia.

¿Qué autoridades deben ser informadas sobre la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente?

El funcionario judicial debe dar aviso inmediato:

- Al agente del Ministerio Público para que participe en las diligencias.
- A las autoridades que adelanten la investigación o el juzgamiento del delito de desaparición forzada para que proporcionen toda la información que pueda conducir a la localización y liberación de la persona desaparecida.
- A la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas
- A la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A la Fiscalía General de la Nación.
- Al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
- A las demás autoridades que tengan registrados datos de la víctima o de personas desaparecidas o cadáveres sin identificar, para que se realicen las confrontaciones de datos que fueren necesarias a fin de recopilar información útil para el hallazgo de la víctima.

¿Cuáles son las facultades que tienen los agentes del Ministerio Público en el trámite del Mecanismo de Búsqueda Urgente?

Los agentes del Ministerio Público pueden:

Solicitar la activación del mecanismo de búsqueda sin realizar ningún trámite previo y conservando todas sus facultades.

Solicitar el traslado de las diligencias a otra autoridad judicial, cuando consideren que no hay garantía de imparcialidad.

Recurrir las decisiones judiciales de no activación de los mecanismos de búsqueda.

Pueden ser testigos de la liberación, como garantía para el liberado.

Dentro de la función de intervención judicial, los procuradores judiciales y los personeros municipales o distritales, atendiendo los criterios de intervención del Ministerio Público en lo penal, solicitarán, ante la noticia de una desaparición forzada, la activación del Mecanismos de Búsqueda Urgente⁶.

Así mismo, los agentes del Ministerio Público por parte de la autoridad

- Ser avisados inmediatamente sobre la activación del mecanismo.
- Ser Informados sobre la decisión judicial de no activar un mecanismo de búsqueda solicitado.
- Ser informados sobre las actividades que cumple en el marco del mecanismo.

La Procuraduría General de la Nación debe contribuir a que el mecanismo cumpla con su objetivo, “y por lo tanto, ejercerá en coordinación con la autoridad judicial las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley dentro de la órbita de su competencia. La autoridad judicial informará inmediatamente al funcionario de la Procuraduría que atienda el caso acerca de la manera como cumple las atribuciones señaladas en este artículo”⁷.

¿Qué función cumple la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el trámite del Mecanismo de Búsqueda Urgente?

- Diseñar, evaluar y apoyar la ejecución de los Planes de Búsqueda de Personas Desaparecidas y conformar Grupos de Trabajo para

⁶ Resolución 050 del 26 de Febrero de 2009

⁷ Ley 971 de 2005. Artículo 7° Facultades de las autoridades judiciales.

casos específicos. Con este fin, las autoridades judiciales deben informar a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, sobre las solicitudes de activación del mecanismo.

Solicitar informes sobre las investigaciones que se adelantan toda vez que no le es oponible la reserva de información.

Manejar los recursos provenientes de un fondo cuenta creado dentro de la Defensoría del Pueblo para promover, impulsar y apoyar sus labores.

Participar en las diligencias que se lleven a cabo en desarrollo del Mecanismo de Búsqueda Urgente, previa autorización del funcionario judicial que adelanta dicho trámite, siempre y cuando no se obstaculice el desarrollo de las actuaciones o el hallazgo de la persona.

La participación de los miembros de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, dependerá de la valoración sustentada de los hechos que efectúe el funcionario.

Apoyar y asesorar a la autoridad judicial a cargo del Mecanismo de Búsqueda Urgente.

¿Quién debe impulsar el trámite del Mecanismo de Búsqueda Urgente?

La obligación principal de impulsar el trámite del mecanismo reside en la autoridad judicial, juez o fiscal, quien debe adelantar de manera oficiosa todas las acciones encaminadas para dar con el paradero de la persona desaparecida en cuyo favor se ha activado el mecanismo.

Los peticionarios tienen la facultad de participar en forma activa y diligente en el proceso de búsqueda de la persona desaparecida, solicitando la práctica de las diligencias que considere pertinente así como indicar los lugares en los cuales estima que deben ser realizadas las diligencias, con el fin de dar con el paradero de la víctima.

La intervención de los peticionarios no depende de la actividad del juez.

¿Qué facultades tienen las autoridades judiciales dentro del procedimiento del Mecanismo de Búsqueda Urgente?

La Ley 971 de 2005, artículo 7, concede a las autoridades judiciales, cuatro (4) facultades especiales:

a. Ingresar y registrar sin previo aviso, de oficio o por indicación del solicitante, a los centros destinados a la privación de la libertad de las personas o a las sedes, instalaciones, oficinas o dependencias oficiales con el fin de establecer si la persona que se presume desaparecida se halla en dichos lugares.

Cuando se trate de inmuebles particulares, la autoridad judicial deberá proferir mandamiento escrito para proceder a realizar la inspección, salvo que el morador del inmueble autorice el ingreso y registro.

b. Solicitar al superior jerárquico de cualquier servidor público que lo separe del cargo que viene ejerciendo, de forma inmediata y provisional, cuando se pueda inferir razonablemente su responsabilidad en la desaparición de una persona. Lo mismo puede solicitarse para los servidores públicos que obstaculicen el desarrollo del Mecanismo de Búsqueda Urgente o intimiden a los familiares de la víctima de la persona desaparecida o a los testigos del hecho.

c. Requerir el apoyo de la fuerza pública y de los organismos con funciones de policía judicial que no podrán negar su apoyo, si la situación de orden público lo permite, para practicar las diligencias tendientes a localizar la persona desaparecida y obtener su liberación.

Así, la fuerza pública, por medio de sus unidades operativas, táctica y operacionales, con sus recursos medios disponibles y teniendo en cuenta las condiciones de seguridad de la zona, atenderá en forma prioritaria las solicitudes de las autoridades judiciales relacionadas con el eficaz desarrollo del Mecanismo de Búsqueda Urgente o de la investigación del delito de la desaparición forzada de personas, así como de los procedimientos técnicocientíficos que deban adelantarse dentro de ellos.

Para este efecto tomará inmediatamente las medidas que garanticen el desplazamiento de la autoridad judicial o los sitios donde deban realizarse las diligencias y la práctica de las pruebas ordenadas⁸.

d. Acopiar la información que consideren pertinente para dar con el paradero de la persona desaparecida, por el medio que consideren necesario y sin necesidad de formalidades.

⁸ Directiva 06 de 2006. Desaparición Forzada. Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se busca adoptar medidas para prevenir la desaparición forzada, apoyar a la autoridad judicial en la investigación de este delito y la búsqueda de las personas desaparecidas en el desarrollo del Mecanismo de Búsqueda Urgente.

¿La separación del cargo del funcionario público de quien se infiera responsabilidad en la desaparición o que obstaculice el desarrollo del Mecanismo de Búsqueda Urgente, constituye una sanción disciplinaria?

No, la separación del cargo no es una sanción, ya que no es producto de la constatación de una falta sujeta a investigación disciplinaria.

Se trata de una medida cautelar que tiene por objeto impedir que el funcionario pueda utilizar su posición para obstaculizar el desarrollo normal del Mecanismo de Búsqueda Urgente.

La autoridad judicial no puede separar directamente al servidor público cuestionado, sino que debe solicitarlo al superior de dicho servidor quien deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar la efectividad de la búsqueda, so pena de comprometer su responsabilidad.

¿Cuál es la finalidad de la separación del cargo del servidor público?

Es impedir que el servidor público pueda utilizar su posición para obstaculizar el desarrollo normal del mecanismo o intimidar a los familiares de la víctima de la desaparición forzada o a los testigos de los hechos; frenando la posibilidad de prevenir que se perfeccione el delito de desaparición forzada.

El superior jerárquico del servidor público es responsable de tomar todas las previsiones para garantizar la efectividad de la búsqueda de la persona desaparecida.

Cuando el superior jerárquico conceda la solicitud de separación del cargo del servidor público, debe procurar que el nuevo destino de éste, no le permita interferir en la búsqueda de la persona desaparecida.

¿Cuáles son los deberes especiales de los servidores públicos en el trámite del Mecanismo de Búsqueda Urgente?

Los miembros de la fuerza pública, de los organismos de seguridad o de cualquier otra entidad del Estado tienen la obligación de **permitir y facilitar el acceso a sus instalaciones, guarniciones, estaciones y dependencias, o a aquellos lugares donde actúen sus miembros.**

La negativa injustificada de un servidor público de colaborar con el eficaz desarrollo del Mecanismo de Búsqueda Urgente constituye una falta gravísima.

¿Qué debe hacer el funcionario judicial para practicar pruebas en lugar distinto a su jurisdicción?

Debe solicitar la colaboración de jueces o fiscales, mediante despacho comisorio que se comunica por una vía segura, expedita y ágil. De tal manera que no sea necesario el recibo físico de la documentación por parte del comisionado para que éste inicie su colaboración en la búsqueda de la persona desaparecida, sino que mediante llamada telefónica, fax o vía internet se recibe la petición.

El despacho comisorio puede ser enviado a un juez o a un fiscal específico quien debe dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la comisión. En el evento que el despacho no tenga un destinatario específico, debe ser sometido a reparto dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su arribo en aplicación del principio de celeridad establecido por el legislador.

¿El Mecanismo de Búsqueda Urgente puede coexistir con otros procesos?

Sí, el Mecanismo de Búsqueda Urgente se puede interponer de manera simultánea con otras acciones constitucionales y otros procesos.

Entre estos, con la acción de habeas corpus que tiene como objeto propio revisar la legalidad de la detención y con el proceso penal que investiga la comisión del delito de desaparición forzada.

La ley quiso garantizar que el Mecanismo de Búsqueda Urgente pudiera coexistir con otras acciones o recursos y tuviera un carácter autónomo orientado por su especialidad y especificidad. De tal manera que este mecanismo se rige por un principio de compatibilidad.⁹

¿Qué diferencias hay entre el Mecanismo de Búsqueda Urgente y el hábeas corpus?

Son las siguientes:

1. El Mecanismo de Búsqueda Urgente, tiene por objeto que las autoridades judiciales realicen, en forma inmediata, todas las diligencias necesarias que tiendan a la ubicación y encontrar a la persona desaparecida, evitando que se perfeccione el delito de la desaparición forzada. Es identificar el lugar donde se encuentra la persona.

⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-473 de 2005

El habeas corpus, fue concebido para verificar la legalidad de la privación de la libertad de una persona.

La legalidad de la privación en ningún caso puede ser invocada para impedir la activación, el desarrollo o la culminación del Mecanismo de Búsqueda Urgente.

2. El Mecanismo de Búsqueda Urgente, opera en un ámbito fáctico, puesto que con él se pretende descubrir el paradero de una persona y acceder al lugar donde se encuentra. Por ello, es indiferente si la persona desaparecida lo fue por una autoridad, por un particular o por cualquier actor dentro del conflicto armado.

Para hacer uso del habeas corpus se debe tener conocimiento del lugar donde se encuentra la persona detenida.

3. El Mecanismo de Búsqueda Urgente, es ágil y prioritario en el plano práctico, no sólo en el plano jurídico.

El trámite de la acción de habeas corpus se encuentra reglamentada mediante ley estatutaria.

¿El Principio de Activación Oficiosa se aplica en el Mecanismo de Búsqueda Urgente?

Sí. Todos los servidores públicos, que por cualquier medio, se enteren de que una persona ha sido probablemente desaparecida debe de oficio, **solicitar** la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente, o **dar aviso** del hecho a la autoridad judicial, juez o fiscal, para que proceda a activarlo, sin necesidad de petición alguna por parte de los familiares o de cualquier persona.

Si el servidor público recibe la noticia de una fuente anónima, valorará su contenido para determinar si actúa o no.

El incumplimiento de dicho deber funcional puede generar consecuencias disciplinarias y penales.¹⁰

¿Es posible la Activación Recurrente del Mecanismo de Búsqueda Urgente?

Sí. Tantas veces se tenga noticia sobre el lugar donde se pueda encontrar la persona desaparecida o los restos óseos o el cadáver de la persona

¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-473 de 2005

que habría sido desaparecida, se puede solicitar a cualquier autoridad judicial, juez o fiscal, que se active el mecanismo.

Mientras la persona desaparecida no sea encontrada, subsisten las causas y los fundamentos para activar nuevamente el Mecanismo de Búsqueda Urgente, lo cual no supone temeridad por parte del peticionario, ni tampoco su tramitación supone violación del principio de cosa juzgada.

En efecto, de no ser ubicada la persona desaparecida, viva o muerta, carece de sentido invocar el principio de cosa juzgada en el ámbito de este mecanismo por cuanto la imposibilidad de localizar a una persona no suspende su condición de desaparecida¹¹.

¿Cuándo termina el Mecanismo de Búsqueda Urgente?

1. Cuando la persona desaparecida es encontrada en poder de particulares o en un sitio diferente a una dependencia pública.

La autoridad judicial debe dar aviso a la fuerza pública y a los organismos con facultades de policía judicial y dirigir de manera personal la liberación de quien es encontrado.

Se debe remitir al fiscal competente un informe detallado sobre las diligencias y sus resultados, para que se adelante la investigación penal por el delito que corresponda y sirva como medio de prueba en las investigaciones disciplinarias pertinentes.

2. Cuando la persona desaparecida es encontrada privada de la libertad por autoridad pública.

Si la persona es hallada ilegalmente privada de la libertad por autoridad pública, el funcionario judicial tiene la obligación de disponer su liberación inmediata.

Si la liberación no es procedente, la persona debe ser puesta a disposición de la autoridad competente; además se debe ordenar el inmediato traslado al centro de reclusión más cercano.

De ser procedente el funcionario judicial dará inicio al trámite del habeas corpus.

3. Cuando la persona desaparecida es encontrada sin vida.

Se deben adoptar todas las medidas necesarias para que el cadáver o los restos óseos sean entregados de manera digna, a los familiares de la persona desaparecida; sin perjuicio, de que se establezca la identidad de los responsables de la desaparición o de la muerte y de que se inicie la investigación por los hechos delictivos que puedan configurarse.

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia C-473 de 2005

La entrega de los restos óseos o del cadáver se hará en condición de preservar estos para efecto de las investigaciones futuras.

El derecho de los familiares de la persona desaparecida, a obtener la entrega de los restos óseos o el cadáver se ejerce ante la autoridad judicial encargada del Mecanismo de Búsqueda Urgente.

4. Cuando la autoridad judicial, juez o fiscal, han practicado todas las diligencias conducentes para localizar a la persona desaparecida, sin resultados.

El funcionario judicial competente, juez o fiscal, ordena la terminación de la actuación del Mecanismo de Búsqueda Urgente y remite a la Fiscalía el informe correspondiente, transcurridos dos (2) meses desde el inicio de la búsqueda de la persona desaparecida sin que ésta se encuentre viva o muerta y practicadas todas las diligencias estimadas como conducentes para dar con su paradero.

El transcurso del tiempo y cumplimiento del plazo (2 meses), no significa que la autoridad judicial, juez o fiscal, tenga que ordenar la terminación del procedimiento.

Si transcurrido el término no se han practicado todas las diligencias ordenadas por la autoridad judicial, juez o fiscal, el Mecanismo de Búsqueda Urgente se extenderá hasta que se cumpla con ellas.

Igualmente, si la autoridad judicial considera que es necesario realizar más pruebas o nuevas diligencias, puede continuar operando el mecanismo, hasta que se considere procedente darlo por terminado.

¿Cuáles son los derechos que pueden ejercer los familiares durante la vigencia del Mecanismo de Búsqueda Urgente?

Los derechos son los siguientes:

- a. Solicitar, en cualquier momento, la activación de la ruta del Mecanismo de Búsqueda Urgente, ante la autoridad judicial que les brinde mayor confianza y considere que está en mejores condiciones para tramitarlo y dar con el paradero de la persona desaparecida.
- b. Recibir información oportuna y veraz sobre el desarrollo del mecanismo y conocer en todo momento las diligencias realizadas

para la búsqueda de la persona desaparecida.

- c. Participar en las diligencias que se lleven a cabo, siempre y cuando su presencia no obstaculice el desarrollo de las actuaciones o el hallazgo de la persona desaparecida. Ello indica que la participación de los familiares dependerá de la valoración sustentada de los hechos que efectúe el funcionario.
- d. Recibir los restos óseos o el cadáver del familiar desaparecido en el evento que sea encontrado sin vida.
- e. Pedir el traslado de las diligencias a otra autoridad judicial cuando disponga de información que indique la afectación de la independencia e imparcialidad de quien se encuentra conociendo del mecanismo.

Se entiende como familiares, atendiendo la línea general desarrollada por la normatividad colombiana, las personas que estén vinculadas con la presunta víctima por matrimonio o unión permanente, o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil (Artículo 33 C. P.)¹². Adicionalmente, debe comprenderse como familiares a los integrantes de las parejas del mismo sexo¹³.

Para la Ley 1448 de 2011, aún sin reglamentar, se indica “ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o **estuviere desaparecida**. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.” (Subrayas fuera de texto).

¹² Corte Constitucional. Sentencia C-473 de 2005

¹³ Corte Constitucional. Sentencia C-029 de 2009

¿Opera la reserva sumarial en el trámite del Mecanismo de Búsqueda Urgente?

La ley prohíbe expresamente que la autoridad judicial oponga la reserva de la información ante quienes solicitan conocer sobre el desarrollo del Mecanismo de Búsqueda Urgente. Por el contrario, la participación de todas las personas y entidades señaladas en la ley está garantizada para hacer seguimiento y permitir el éxito del mecanismo.

¿Cuáles son los términos que tienen las actuaciones dentro del trámite del Mecanismo de Búsqueda Urgente?

ACTUACIÓN	TÉRMINO
Iniciación Mecanismo de Búsqueda Urgente	24 Horas
Rechazo de la solicitud de activación (Por considerarla infundada)	24 Horas
Presentación del Recurso de Reposición - Subsidio Apelación.	24 Horas
Resolución Recurso Reposición	24 Horas
Resolución Recurso Apelación	36 Horas
Archivo del M.B.U.	2 Meses

¿Qué es el Registro Nacional de Desaparecidos?

El Registro Nacional de Desaparecidos¹⁴ es un sistema de información referencial de datos, nacional e interinstitucional, que tiene como objetivos principales la identificación de cadáveres sometidos a necropsia medicolegal, orientar la búsqueda de personas desaparecidas, hacer seguimiento de casos y de la aplicación del Mecanismo de Búsqueda Urgente.

El Registro Nacional de Desaparecidos, en la actualidad se compone de cuatro (4) plataformas: - Consultas públicas, SIRDEC, SICOMAIN y SINEI.

¹⁴El Gobierno Nacional a través del Decreto 4218 de 2005, reglamentó el Registro Nacional de Desaparecidos, creado mediante el artículo 9° de la Ley 589 de 2000

1. Consultas públicas: Permite consultar cadáveres ingresados desde el 1 de enero de 2007 y los reportes de personas desaparecidas. (<http://sirdec.medicinalegal.gov.co:58080/consultasPublicas/>)

2. **SIRDEC**: Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres con datos registrados desde el 1 de enero de 2007.

Permite el ingreso de reportes de personas desaparecidas completos con variables que permiten individualización e investigación efectiva, la consulta y verificación de información con los datos de cadáveres sometidos a necropsia medicolegal a nivel nacional.

3. **SICOMAIN**: Aplicativo retrospectivo con el fin de consolidar la información de cadáveres y desaparecidos registrada en archivos y bases de datos de las entidades intervinientes anteriores al año 2007.

4. **SINEI**: Sistema de información Nacional de Estadística Indirecta, implementado el 1 de enero de 2009 en el que se registra datos relevantes de los servicios forenses prestados por médicos oficiales o en servicio social obligatorio.

Permite verificar los nombres y características de los cadáveres sometidos a necropsia medicolegal por parte de médicos rurales para la búsqueda de personas desaparecidas.

¿Cuál es la finalidad del Registro Nacional de Desaparecidos?

Dotar a las autoridades públicas de un instrumento técnico que sirva de sustento en el diseño de políticas preventivas y represivas en relación con la desaparición forzada.

Dotar a las autoridades judiciales, administrativas y de control de un instrumento técnico de información eficaz, sostenible y de fácil acceso que permita el intercambio, contraste y constatación de datos que oriente la localización de personas desaparecidas.

Dotar a la ciudadanía y a las Organizaciones de Víctimas de Desaparición Forzada de la información que sea de utilidad para impulsar ante las autoridades competentes el diseño de políticas de prevención y control de las conductas de desaparición forzada de que trata la Ley 589 de 2000 y localizar a las personas víctimas de estas conductas.

¿Cuáles son las entidades que tienen acceso al Registro Nacional de Desaparecidos?

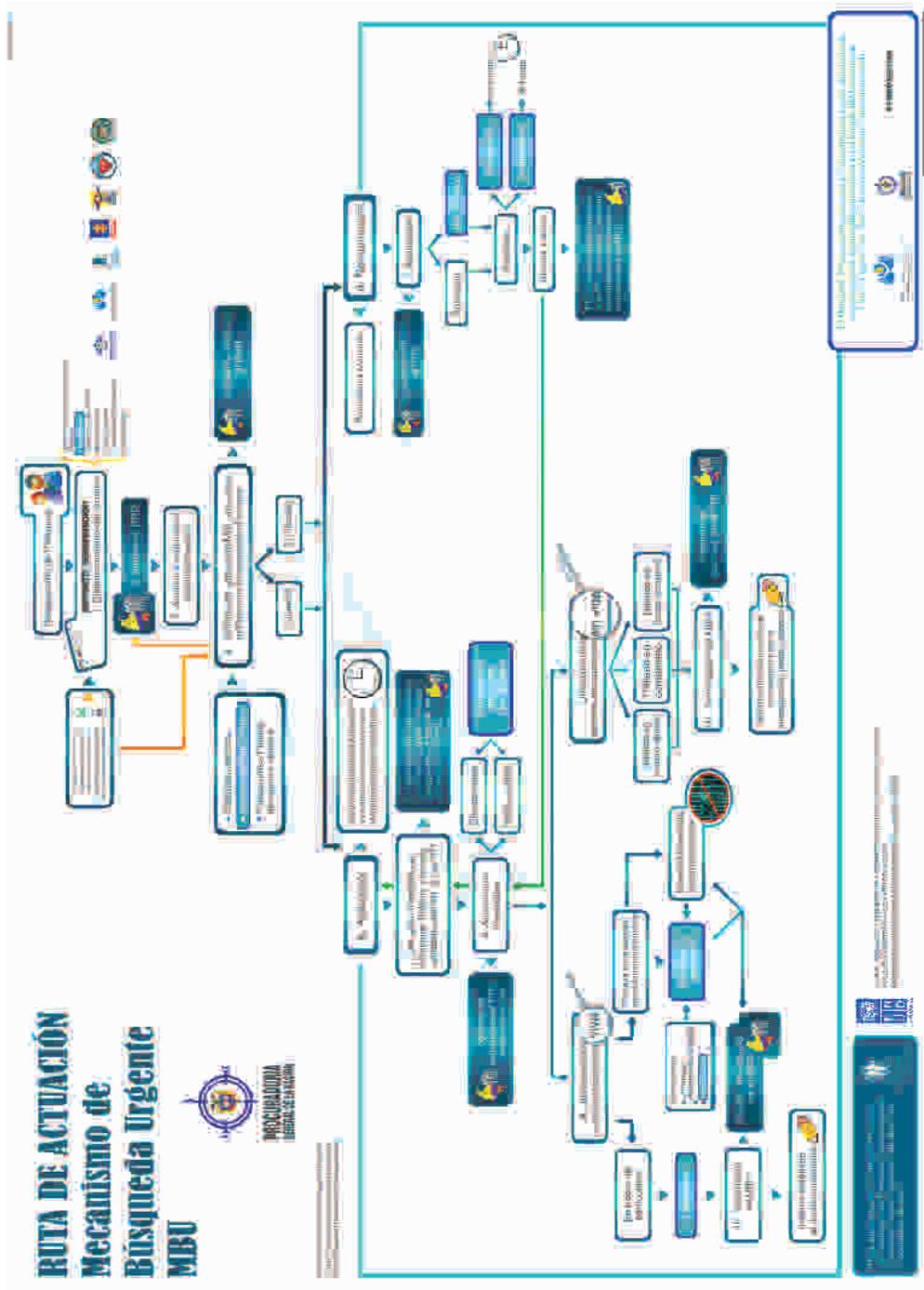
Las entidades que tienen acceso al Registro Nacional de Desaparecidos son:

- Las organizaciones que conforman la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- Las que cumplen funciones de policía judicial (Policía Nacional, CTI, DAS).
- Las entidades autorizadas que registran personas reportadas como desaparecidas.
- Las demás que puedan aportar información relativa a la identificación de personas y a la investigación del delito de desaparición forzada, entre ellas la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y el Ministerio de la Protección Social.

¿Qué es el Formato Único de Personas Desaparecidas?

Es el documento físico o electrónico, implementado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en coordinación con la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, que contiene los datos que deben diligenciar las autoridades judiciales o administrativas para efectuar el reporte de las personas desaparecidas al ente coordinador del Registro Nacional de Desaparecidos.





Mediante la Resolución 033 de febrero de 2011, se adoptó la Ruta de Actuación del Mecanismo de Búsqueda Urgente para el Ministerio Público, aprobada por la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas



Administraci

“Manos crispadas, cabellos blancos,
una foto del hijo valiente cazador
de esperanzas, y con ella marchó la hermana,
el padre y el maestro, marcharon amigos y compañeros.
Unos tras otros, unos tras otros, unos tras otros,
caminaban preguntando por los desaparecidos”



Foto: Marcha de las víctimas de la Masacre del Municipio del Tigre, Putumayo, año 2010.
Tomada de <https://www.flickr.com/photos/epk2010/5530397422/in/set-72157626683463674/lightbox/>
Archivo y autorización: Fundación Nidia Erika Bautista
Frase: ASFADES

ón de Bienes

PRESENTACIÓN

Esta publicación da a conocer a familiares de víctimas y a funcionarios públicos las herramientas creadas por el Estado colombiano para proteger jurídicamente a las víctimas de la desaparición forzada. Estas herramientas buscan ser un apoyo fundamental en medio de la angustia y la desesperación que se genera tras la desaparición de un ser querido.

La Dirección Operativa para la Defensa de la Libertad Personal del Ministerio de Defensa Nacional, como parte de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (CBPD), es la encargada de expedir el Registro Único de Beneficiarios (RUB), el cual permite el acceso a las garantías establecidas por la Ley 986 de 2005. Así mismo, tiene como responsabilidad la promoción y divulgación de todas las herramientas creadas para enfrentar el delito y garantizar el ejercicio de los derechos de los familiares de las víctimas.

Frente a estos objetivos se hace necesario reforzar de manera permanente el conocimiento de los operadores judiciales y de las personas encargadas de la atención y orientación de los familiares de las víctimas, para lo cual la CBPD, dentro de sus planes de acción anuales, programa capacitaciones a nivel nacional con este tipo de herramientas que se convierten en material de consulta permanente.

Un saludo muy cordial a todas estas familias. El dolor de cada desaparición nos motiva a trabajar más duro y todos los días en búsqueda de la verdad.

DIRECCIÓN OPERATIVA PARA LA DEFENSA DE LA LIBERTAD PERSONAL
Ministerio de Defensa Nacional





¿Qué es la Administración de Bienes?

Es un mecanismo de protección de los bienes de las personas víctimas de la desaparición forzada, introducido por la Ley 589 de 2000, que autoriza a los familiares del desaparecido a asumir de manera provisional la disposición y administración de todos o parte de los bienes de la víctima.

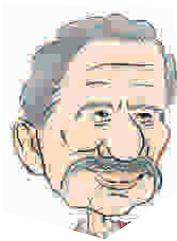
¿Quiénes pueden administrar los bienes del desaparecido?

La autoridad jurídica es decir fiscal o juez, que adelante el proceso por el delito de desaparición forzada, puede autorizar a los familiares del desaparecido, para que asuman provisionalmente la administración de todos o parte de sus bienes.

Los familiares autorizados en su orden son:

1. El conyugue o compañero o compañera permanente
2. Los hijos incluidos los hijos adoptivos
3. Los padres incluidos los adoptantes y
4. Los hermanos.

En caso de existir varios ascendientes y descendientes, el juez preferirá el del grado más próximo, e incluso oyendo a los parientes, elegirá entre ellos el más apto para asumir dicha responsabilidad o podrá elegir más de un familiar y dividir entre sus funciones.



¿Todos podemos administrar simultáneamente los bienes de nuestro familiar desaparecido?

No, la administración de los bienes estará en cabeza de un familiar, quien se denominará para este caso curador de bienes.

¿Ante quién se solicita la autorización para la administración de bienes?

Los familiares de la persona desaparecida pueden acudir ante la autoridad judicial competente, es decir el fiscal o el juez, que adelante el proceso por el delito de desaparición forzada, quien autoriza al familiar del desaparecido para que asuma provisionalmente la administración de todos o parte de sus bienes.

¿Qué es un curador de bienes?

Es la persona a quien el juez le ha dado esta calidad para administrar los bienes de su familiar desaparecido y ausente.

La curaduría de bienes es una forma especial de representación y gestión de un patrimonio ajeno, otorgada por el juez a una persona, para administrar los bienes de su familiar ausente en este caso por desaparición y garantizar su conservación, además de enfrentar los problemas patrimoniales que sufra el núcleo familiar.

¿El proceso de ausencia tiene que ver con la curaduría de bienes?.

La normatividad vigente establece desde el Código Civil en su artículo 96, el proceso de declaración de ausencia, no es necesario por cuanto el artículo 10 de la ley 589 de 2000 faculta al juez o al fiscal a nombrar al familiar como curador provisional de bienes del desaparecido.



Garantías Legales respecto de la Administración de Bienes del Desaparecido

¿Cuáles son las garantías legales respecto de la administración de bienes?

Con fundamento en el principio de solidaridad social y del cumplimiento de los deberes del Estado consagrados en la Constitución Política, el sistema jurídico colombiano ha establecido unos mecanismos de amparo con respecto a la administración de bienes de las personas desaparecidas, así:

1. Artículo 10 Ley 589 de 2000
2. Sentencia C-400 de 2003
3. Acuerdo Distrital 124 de 2004
4. Decreto Reglamentario 051 de 2005
5. Ley 986 de 2005
6. Sentencia C-394 DE 2007

La desaparición forzada se constituye en una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, ya que es una conducta imprevisible e irresistible que sufre la víctima del delito, por lo que la exime de responsabilidad frente al cumplimiento de sus obligaciones.

La Ley 986 de 2005 estableció un sistema de protección a las víctimas del secuestro y sus familias, que a través de la sentencia C-394 de 2007 se hizo extensivo a las víctimas de los delitos de toma de rehenes y desaparición forzada, sus familias y las personas que dependan económicamente de ellas, confiriendo un efecto retrospectivo, es decir hacia el pasado, en cuanto a la aplicación de los beneficios.

¿Qué garantías o derechos concretos contempla la ley a los familiares de una persona desaparecida?

La Ley 986 de 2005 estableció una serie de garantías en torno a las obligaciones dinerarias, al pago de salarios, honorarios y prestaciones sociales e instrumentos de protección con respecto a los servicios de salud, educación y suspensión de términos en materia de impuestos que puedan afectar al desaparecido.

Obligaciones Dinerarias

¿Qué sucede con las obligaciones que tenía el desaparecido?

Las obligaciones de la persona desaparecida pueden ser deudas en dinero o dar o hacer.

Las obligaciones dinerarias civiles como comerciales que no estén en mora al momento de la ocurrencia de la desaparición, **SE INTERRUMPEN**, es decir que no se pagarán hasta que aparezca el desaparecido, se compruebe su muerte o se declare la muerte presunta.



¿Si el desaparecido tenía pendiente el pago de una o varias cuotas?

En ese caso también se suspende su pago si la deuda está en mora al momento de la desaparición, la interrupción se dará respecto de las cuotas que no estén vencidas.

¿Por el no pago de las deudas que tenía el desaparecido, él puede ser reportado en una Central de Información Financiera (CIF)? como **DATA CRÉDITO**

No podrá ser incluidos en las bases de datos de las Centrales de Riesgo financiero los deudores desaparecidos, y los que se encuentren reportados deberán ser excluidos de dichas bases de datos.

Si el desaparecido estaba demandado por una deuda ¿Qué se puede hacer?

Las demandas por deudas se llaman Procesos Ejecutivos; en este caso, dichos procesos se suspenderán de inmediato, quedando facultado el curador de bienes del desaparecido para pedir la suspensión al juez competente para lo cual le bastará acreditar su calidad.

¿Cuánto tiempo estarán suspendidas las deudas o el proceso?

La suspensión tendrá efecto durante el tiempo que dure la desaparición y se mantendrá durante un periodo adicional igual a este, que no podrá ser en ningún caso superior a un (1) año, contando a partir de la fecha en que el desaparecido aparezca o se declare su muerte presunta.

¿Frente a las obligaciones de dar o hacer?

La obligación de dar tiene que ver con la entrega de una cosa.

La obligación de hacer es la que tiene por objeto la ejecución de un hecho, por ejemplo: construir una casa o una cerca, arar un terreno, etc. En este tipo de obligaciones se pueden distinguir dos clases, la primera que requiere de condiciones especiales en el deudor, como cantar, representar en un teatro o escribir en un periódico; y aquellas en que las que no se requiere de características especiales, por lo que puede hacerlo un tercero, como construir una cerca.



Si el desaparecido tuviera vigentes estos tipos de obligaciones, también se interrumpirá su cumplimiento siempre que no se hallen en mora y por el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que ocurrió la desaparición.

Pago de Salarios, Honorarios, Prestaciones Sociales y Pensiones del Desaparecido

Las obligaciones de los empleadores respecto de los salarios, honorarios, prestaciones sociales y pensiones de una persona desaparecida están reguladas por la ley y su pago está condicionado al tipo de contrato que la persona desaparecida tenía al momento de su desaparición.

El empleador debe continuar pagando el salario y prestaciones sociales a que tenga derecho el desaparecido al momento de ocurrencia de la desaparición, teniendo en cuenta los incrementos salariales que realice el Gobierno Nacional.

¿A quién y cómo se realiza el pago?

El pago se realizará al curador provisional o definitivo de bienes. Este pago se efectuará desde al día en que el trabajador, sea este particular o servidor público, haya sido desaparecido y en las siguientes condiciones:

TIPO DE CONTRATO	VIGENCIA DEL PAGO
Trabajador con contrato laboral a término indefinido	<ul style="list-style-type: none"> - Hasta cuando aparezca - Se compruebe la muerte - Se declare la muerte presunta
Trabajador con contrato laboral a término fijo	<ul style="list-style-type: none"> - Hasta el vencimiento del contrato - Cuando aparezca - Se compruebe la muerte - Se declare la muerte presunta si alguno de estos hechos se produce con anterioridad a la fecha de terminación del contrato.
Servidor público	<ul style="list-style-type: none"> - Hasta cuando aparezca - Se compruebe la muerte - Se declare la muerte presunta - El cumplimiento del periodo constitucional o legal, cargo.

¿Si el desaparecido cumplió los requisitos para obtener la pensión?

Si durante el tiempo de la desaparición se adquiere el derecho a pensión (edad y semanas de cotización), el curador provisional o definitivo de bienes podrá adelantar todos los trámites necesarios para lograr el reconocimiento y pago de la respectiva pensión.



¿Qué sucede con el desaparecido que tiene la categoría de pensionado al momento de la desaparición?

Corresponde al curador provisional o definitivo de bienes, recibir y administrar los dineros del pago de pensión.

¿Existe algún límite de valor en el pago de los salarios?

Sí, no podrá pagarse por concepto de salario u honorarios un valor superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes,

excepto en aquellos casos de desaparición ocurridos con anterioridad al 2005 en los que mantendrán las condiciones laborales previamente establecidas.

¿Si el desaparecido recobra su libertad, tiene la posibilidad de reintegrarse al trabajo en el que se encontraba vinculado?

Sí, al desaparecido con contrato laboral vigente al momento que regrese, se le deberá garantizar un periodo de estabilidad laboral durante un periodo mínimo equivalente a la duración de la desaparición, que no sobrepase un año.

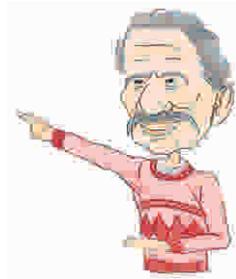
Instrumentos de Protección en materia de Salud y Educación

SALUD

La ley garantiza protección en materia de salud a la persona desaparecida y a su núcleo familiar, dependiendo del tipo de contrato que al momento de la desaparición tuviera el trabajador con su empleador el cual está en obligación de continuar pagando los aportes a la seguridad social.

¿Qué sucede cuando el contrato laboral es a término indefinido?

El empleador está en la obligación de cumplir con los aportes de salud y pensión, a fin de garantizar el acceso efectivo del desaparecido y sus beneficiarios al Sistema de Seguridad Social en Salud, por lo que el curador tendrá las mismas facultades que el sistema de seguridad social integral le otorgaba al trabajador.



¿Qué sucede cuando el contrato laboral es a término fijo?

Después de haberse vencido el término del contrato, el ingreso base de cotización será el mínimo exigido para los trabajadores independientes.

¿Qué sucede cuando el desaparecido no tenía vínculo laboral o contractual?

En el caso en que al momento de la desaparición no tenía ningún contrato, para mantener la atención en salud de sus familiares, el ingreso

base de cotización será el salario mínimo exigido para los trabajadores independientes.

¿A los familiares de un desaparecido, se les garantiza el acompañamiento psicosocial?

Sí, la ley establece que se garantizará el desarrollo de programas de asistencia psicológica y psiquiátrica que se prestarán en forma permanente a los hijos, padres, cónyuge, compañero o compañera permanente del desaparecido.

EDUCACIÓN

Se pretende asegurar la continuidad en el acceso a la educación de los hijos de un desaparecido, menores de edad o a los que siendo mayores dependen económicamente de éste, en los niveles de preescolar, básica, media y superior.

¿Cómo se garantiza la continuidad de los estudios de los hijos de un desaparecido en instituciones de carácter público o privado?

Las instituciones educativas públicas y privadas deberán permitir que sus nietos adelanten sus estudios de educación preescolar, básica, media o superior y que cumplan el año o semestre académico que se encuentren cursando al momento de la desaparición.



¿Hay facilidades de pago?

Sí, la institución educativa ofrecerá facilidades de pago en términos económicamente favorables a la familia del estudiante, ampliando los plazos del pago hasta la fecha de terminación del respectivo periodo académico e incluso eximir al estudiante del pago de pensiones, matrículas y otros costos educativos, sin que esta situación afecte la culminación del año o semestre académico que esté cursando el estudiante.

¿Qué sucede con los cupos en instituciones de carácter público?

Las entidades territoriales (departamentos, distritos, municipios) son las encargadas de gestionar ante las autoridades o entidades competentes la asignación de cupos en todos los niveles de la educación en las instituciones educativas públicas.

¿Existen beneficios en relación con el acceso a créditos del ICETEX?

Sí, el ICETEX facilita y da prioridad a la asignación de créditos educativos a los hijos de un desaparecido, menores de edad o los que siendo mayores dependen económicamente de éste.

Exenciones Tributarias

Otro de los beneficios que otorga la ley a las personas que han sido víctimas de desaparición forzada, es la suspensión de términos en materia tributaria respecto de las declaraciones nacionales o territoriales correspondientes a la persona desaparecida.



¿Cuál es el tiempo de suspensión de estas obligaciones?

El tiempo de suspensión es el que dure su desaparición y durante un periodo adicional igual a este, que no podrá ser superior a un año contado a partir de la fecha en que la persona aparezca, se establezca la ocurrencia de la muerte o se declare la muerte presunta del desaparecido.

¿Qué pasa con las sanciones y los intereses moratorios?

No se generarán sanciones ni intereses moratorios por las obligaciones tributarias nacionales o territoriales que se causen durante el periodo de la desaparición. También se suspenderán tanto para el contribuyente desaparecido como para la administración, todos los términos que rigen los procedimientos de corrección, información, revisión o sanción, discusión de actos de la administración, solicitud de devoluciones, emplazamientos y los relativos a la extinción de obligaciones tributarias.



Durante el tiempo que dure la desaparición de una persona, las autoridades tributarias no podrán iniciar procesos de cobro coactivo, ni juicios ejecutivos, y se interrumpe el término de prescripción de la acción de cobro. Así mismo, los empleadores que paguen salarios durante la ausencia, a sus empleados víctimas de desaparición forzada, tendrán derecho a deducir de su renta el 100% de los salarios pagados en el respectivo año, con el cumplimiento de las demás exigencias legales para su deducibilidad.

Además de los derechos que se han explicado, ¿existen otros beneficios para los familiares de personas desaparecidas?

Para la ciudad de Bogotá, D.C. se reglamentó una serie de derechos en el Acuerdo Distrital 124 de 2004, el cual estableció un régimen de exenciones (no pago) tributarias a las víctimas de secuestro y desaparición forzada.

¿Cuáles son las exenciones relacionadas con el pago de impuestos?

Las exenciones operan para los siguientes tributos:

- Predial unificado y de la contribución de valoración.
- Vehículos automotores de propiedad del secuestrado o desaparecido.
- Industria y comercio del régimen simplificado.
- No estará obligada a presentar las obligaciones de los impuestos distritales.

El Acuerdo Distrital que se aplica en la ciudad de Bogotá, ¿contempla otros derechos?

Sí, el Acuerdo Distrital reglamentó beneficios que regulan el acceso al Sistema de Seguridad Social en Salud y Educación para sus familiares en el Distrito Capital.



Expedición del Registro Único de Beneficiarios (RUB)

La Ley 986/2005 estableció los beneficios que el Estado Colombiano ofrece a las víctimas de Secuestro y las personas que dependen económicamente del secuestrado, los cuales se ampliaron a las víctimas de Desaparición Forzada, mediante Sentencia C-394/2007, cuya responsabilidad y administración le corresponde a la Secretaría Técnica del CONASE-Dirección Operativa para la Defensa de la Libertad Personal.

El Registro Único de Beneficiarios es el instrumento de protección consagrado en la Ley 986/2005 enfocado a la administración de bienes de las víctimas de secuestro y desaparición forzada, así como de los familiares que dependan económicamente de estos.

¿Qué documentos se requieren para la expedición del Registro Único de Beneficiarios?

Para acceder a dichos beneficios se requiere la siguiente documentación:

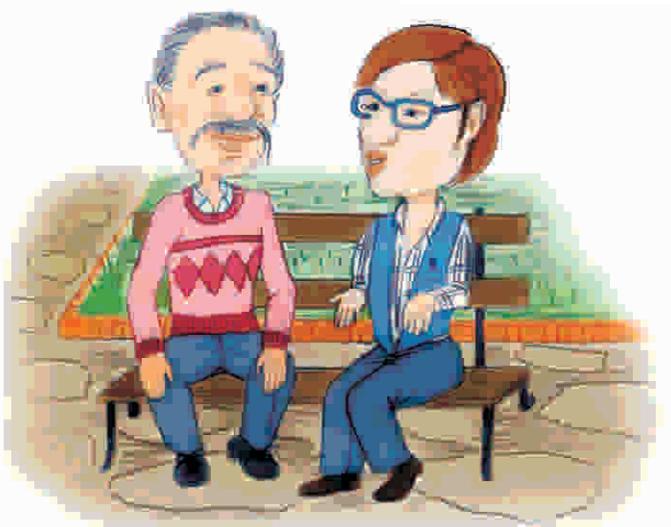
1. **Nombramiento de curador** de los bienes de la persona secuestrada o desaparecida; trámite que se realiza ante un Juzgado de Familia del domicilio principal del desaparecido. Para el caso de las víctimas de desaparición forzada la Fiscalía que adelanta la investigación tiene la facultad para nombrar directamente y de manera provisional al curador por grado de consanguinidad.
2. **Certificación vigente** de la Fiscalía que adelanta la investigación.
3. **Solicitar a la Secretaría Técnica del CONASE** - Dirección Operativa para la Defensa de la Libertad Personal la inscripción en el Registro Único de Beneficiarios-RUB.

La vigencia del RUB es de tres 3 meses, por lo cual el interesado debe solicitar a la Secretaría Técnica del CONASE- Dirección Operativa para la Defensa de la Libertad Personal su renovación cuando lo considere pertinente.

¿A dónde se debe enviar el formato con los demás documentos?

Se debe enviar a la carrera 15 N° 46-41 Barrio Palermo de la Ciudad de Bogotá o a través del correo electrónico correspondencia@antisequestro.gov donde se deberá adjuntar la imagen de todos los documentos requeridos en archivo adjunto.

A través de la línea gratuita nacional 018000515333 se presta orientación permanente sobre este trámite.



Formato Registro Único Beneficiarios

 <p>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia</p>	FORMATO	Página 1 de 1
	Solicitud de inscripción en el Registro Único de Beneficiarios	Código: RLZ-AN-MOV/PAC/ROD/REP011-01
		Vigente a partir de 27 MAY 2011

Cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Ley 986 de 2005, y con la finalidad de acceder a los Instrumentos de Protección a las Víctimas del secuestro y sus Familias, consagrados en la jurisprudencia y en la misma ley, respetuosamente solicito ser incluido en el "Registro Único Beneficiarios" para lo cual anexo los siguientes documentos:

- Certificación judicial expedida en los términos del Artículo 5° de la Ley 986 de 2005.
- Auto o Sentencia, donde consta mi nombramiento como curador de Bienes del (la) señor (a) _____ Con CC No. _____ de _____

Beneficios a los que pretendo acceder

Marque con una X los beneficios a los cuales quiere acogerse:

<input type="checkbox"/>	Interrupción de plazos y términos de vencimiento de obligaciones dineraras.	<input type="checkbox"/>	Interrupción de términos y plazos de obligaciones de hacer y de dar, diferentes a las de contenido dinerario.
<input type="checkbox"/>	Suspensión de procesos ejecutivos.	<input type="checkbox"/>	Instrumentos de protección en materia de salud.
<input type="checkbox"/>	Interrupción de términos y plazos de toda clase.	<input type="checkbox"/>	Asistencia Psicológica y Psiquiátrica.
<input type="checkbox"/>	Pago de salarios, honorarios y prestaciones sociales del secuestrado.	<input type="checkbox"/>	Instrumentos de protección en materia de educación.
<input type="checkbox"/>	Pago de pensión al secuestrado.	<input type="checkbox"/>	Suspensión de términos en materia tributaria.
<input type="checkbox"/>	Otros		

Por lo anterior solicito, sea expedida una certificación dirigida aⁿ

Entidad o empresa	Dirección	Teléfono
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Cordialmente

CC No de _____

Anexo: () Fotos
Teléfonos: _____

Dirección _____

*La anterior solicitud se realiza a fin de proteger los intereses del (la) secuestrado (a), su familia y a las personas que dependen económicamente de él (ella), y se otorgará sólo y exclusivamente para acceder a los beneficios en los casos contemplados, tanto en materia de pago e interrupción oportuna de legítimos y oportuna e íntegramente con el objetivo de inclusión en el Registro Único de Beneficiarios. Artículo 22 Ley 986 de 2005.



DESAPARECIDOS

*Están en algún sitio / concertados
desconcertados / sordos
buscándose / buscándonos
bloqueados por los signos y las dudas
contemplando las verjas de las plazas
los timbres de las puertas / las viejas azoteas
ordenando sus sueños sus olvidos
quizá convalécientes de su muerte privada*

*nadie les ha explicado con certeza
si ya se fueron o si no
si son pancartas o temblores
sobrevivientes o resposos*

*ven pasar árboles y pájaros
e ignoran a qué sombra pertenecen*

*cuando empezaron a desaparecer
hace tres cinco siete ceremonias
a desaparecer como sin sangre
como sin rostro y sin motivo
vieron por la ventana de su ausencia
lo que quedaba atrás / ese andamiaje
de abrazos cielo y humo*

*cuando empezaron a desaparecer
como el oasis en los espejismos
a desaparecer sin últimas palabras
tenían en sus manos los trocitos
de cosas que querían*

*están en algún sitio / nube o tumba
están en algún sitio / estoy seguro
allá en el sur del alma
es posible que hayan extraviado la brújula
y hoy vaguen preguntando preguntando
dónde carajo queda el buen amor
porque vienen del odio*

Mario Benedetti